



Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL



NUEVA COLACIÓN PARCIAL DE ALUMNOS DE LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Conferencias:

¡Novedades en materia de procedimientos administrativos!

14 de diciembre de 2017, 15:00 h

Salón de Actos del Banco de la Nación Argentina, Rivadavia 325, 1º piso.

Pág. 7





Institucional

- **Jefe de Gobierno:** Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- **Vicejefe de Gobierno:** Cdor. Diego Santilli
- **Jefe de Gabinete:** Dr. Felipe Miguel

- **Procurador General de la Ciudad:** Dr. Gabriel M. Astarloa
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Fiscales y Responsabilidad Estatal: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Jorge Djivaris

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4. Editorial
-



5. Columna del Procurador General:
Dr. Gabriel M. ASTARLOA, "La Argentina que queremos entre todos".
-



7. Actividades Académicas:
Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017.

8. 4º Colación de las Carreras de Estado de la PG CABA.
 9. Conferencias del Acto de la 4º Colación de las Carreras de Estado de la Procuración General de Buenos Aires.
 11. 3º Colación Parcial de las Carreras de Estado PG CABA.
 13. Seminario sobre "Participación Público Privada e Iniciativa Privada".
 15. Seminarios de Actualización Jurídica.
-



- 16 Novedades de la Procuración General de la Ciudad

16. Biblioteca Digital **iNovedad!**
20. Firma de Convenio de Cooperación con la Fundación Universidad Torcuato Di Tella.
22. Guía Integral de Prestadores de Servicios Jurídicos Gratuitos de la Ciudad de Buenos Aires.
24. Presentación del Presupuesto.



26. Información Institucional



30. Noticias de Interés General

30. 70º Aniversario Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Inauguración de nueva sede.
31. Congreso Nacional de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación: Inversión y Desarrollo.
33. 7 de noviembre. Día del Abogado del Estado.
34. Homenaje al Dr. Esteban Ymaz.



36. Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios

36. Presentación del libro *Estudios de derecho constitucional. Aportes para una visión personalista del derecho constitucional*, de Alfonso Santiago.
39. Presentación libro *Recurso Extraordinario por salto de instancia*, de Tristán Gómez Zavaglia.
41. Jornada sobre *Planificación y Financiamiento de la Infraestructura Pública*. Facultad de Derecho de la Universidad Austral.
42. Jornadas sobre Aportes del Derecho Público a los desafíos del Siglo XXI.
45. Presentación del libro *Máximas filosóficas de una sabia sexi genaria*, de María Cristina Zeballos de Sisto.
46. Seminario: *El Derecho Administrativo en los próximos años. Análisis, previsiones y propuestas*.
48. *Congreso Internacional sobre Gobernanza Inteligente e Innovación Inclusiva. Desafíos y oportunidades para promover la efectividad de los derechos en la cuarta revolución industrial*. Ministerio Público Fiscal de la CABA y otras instituciones.
50. Presentación del libro "*La delegación legislativa y el Estado regulatorio. Una mirada crítica al agujero negro de la regulación*", por los Mag. Santiago Castro Videla y Santiago Maqueda Fourcade.



59. Información Jurídica

59. Actualidad en Jurisprudencia.
74. Dictámenes de la Casa.
De especial interés para las competencias de la PG CABA: Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor.
86. Actualidad en normativa.
88. Actualidad en doctrina.
Javier Barraza: "La acción declarativa de inconstitucionalidad. Reformulación metodológica para su estudio". Colaboración de ERREIUS.



Ed

Editorial



No fueron “cincuenta años en cinco”⁽¹⁾ pero sí veintitrés ...

14 de diciembre de 2017: 4º Colación de alumnos de las Carreras de Estado de Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad y cierre del Ciclo Lec-tivo 2017

El próximo jueves 14 de diciembre se realizará en el Salón de Actos del Banco de la Nación Argentina, la 4º colación de alumnos de las Carreras de Estado de Abogacía Pública que viene implementando hasta el presente la Procuración General a través de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

Esta repartición fue creada en el año 2012 mediante el Decreto 500/12⁽²⁾ y ha producido un desarrollo cualitativo en el desenvolvimiento disciplinar de la abogacía pública local y federal. Ello, mediante la implementación de las mencionadas Carreras de Estado, Congresos Internacionales, Cursos y Seminarios; actividades todas vinculadas bajo un común denominador o leitmotiv: la protección jurídica del interés público.

Si bien hemos sostenido que la abogacía pública es un contenido científico que debe ser asumido y perfilado de modo primordial por el propio Estado en tanto gerente del Bien Común, lo cierto es que las universidades públicas y privadas han prestado atención a la trascendencia y autonomía curricular de esta temática con la consecuencia de que actualmente se proyectan Escuelas, Centros y Programas de Abogacía Pública en distintos ámbitos de las mencionadas Casas de Estudio.

Bienvenidos sean estos estudios y felicitaciones a los letrados que egresarán el mencionado 14 de diciembre de 2017!

iLos esperamos!

Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN
DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar

(1) La frase alude al lema que llevó a la presidencia a Juscelino Kubitschek y que se plasmó en el Plan de Metas que incluyó la construcción de la Ciudad de Brasilia y el traslado de la capital de Brasil desde Río de Janeiro a Brasilia, el 21 de abril de 1960.

(2) A partir del 1-12-2017 las competencias han sido trasvasadas a la Dirección Escuela de Formación para la Abogacía Pública, creada por el Decreto 400/17, que suprime a la DGIJE.



Nota destacada

Columna del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



LA ARGENTINA QUE QUEREMOS ENTRE TODOS

Por Gabriel M. ASTARLOA

Nos encontramos próximos a cumplir dos años desde que comenzó el “cambio” a nivel nacional con el nuevo Gobierno. Son muchos los pasos que hemos dado para encaminar a nuestro país hacia un futuro mejor. Vemos ya claros los frutos en la lucha contra la corrupción, un más sano funcionamiento de las instituciones, la puesta en marcha de la obra pública en todo el país y unas primeras señales favorables de reactivación de la actividad económica. Subsisten de cualquier manera los altos índices de pobreza, así como también inequidades y deficiencias de tipo estructural que afectan el crecimiento y la competitividad.

El resultado de las últimas elecciones tiene un enorme significado, ya que en este contexto de esperanzas abiertas y de una realidad para muchos todavía dolorosa y apremiante, el Gobierno ha recibido un fuerte respaldo popular al rumbo emprendido. Ello abre la posibilidad de profundizar los cambios necesarios para intentar dejar atrás, definitivamente, un largo proceso de atraso y empobrecimiento.

Este mayor poder no permite de cualquier modo al oficialismo contar con mayorías parlamentarias propias. Las nuevas medidas que deben adoptarse, lejos de constituir una imposición, deberán ser fruto del diálogo para alcanzar consensos básicos. Sólo de esta manera, además, podrán ser viables y perdurar las modificaciones que deben introducirse para lograr la responsabilidad fiscal del Estado y sus provincias; la promoción del empleo; y el fortalecimiento y elevación de la calidad de las instituciones republicanas para acabar con la corrupción. El anhelado crecimiento y desarrollo integral que permitirá de verdad disminuir la pobreza, sólo llegará con la vigencia de políticas de largo plazo. Esta es la invitación que nos formuló el presidente Macri el pasado lunes 30 de octubre.

Hay algunas evidencias que permiten vislumbrar el futuro con fundado optimismo. Desde las más altas instancias de la gestión gubernamental se aprecia una buena dosis



de prudencia en la formulación de las políticas, y un valorable compromiso por la verdad, que no fue moneda corriente en nuestra vida pública pasada.

Los equipos de gobierno se nutren con personas que poseen capacidad técnica, privilegiándose el trabajo en equipo. Por último, existe también una inestimable convicción para que rijan la integridad personal en la conducta de los funcionarios y la transparencia en el manejo de los dineros públicos, lo cual constituye una condición indispensable y necesaria para mejorar la calidad y eficiencia de la administración pública.

Todos estos elementos reunidos en las actuales circunstancias nos permiten avizorar que un futuro mejor nos espera, pero que debe ser construido con paciencia y esfuerzo entre todos. Desde la actividad que cada uno desarrolle es preciso redoblar el compromiso por el trabajo bien hecho, la honestidad, la solidaridad y los valores de la verdad y la justicia.

Cada uno de nosotros deberá comprender que siempre será necesario ceder un poco para ganar más. Tenemos que llegar a consensos, con la apertura para descubrir la parte de verdad que pueda existir en las propuestas de otros, y para poner en crisis aquellas reivindicaciones que puedan beneficiar sólo a una parte pero no al interés general. Con esta disposición podremos a través de un diálogo sincero y constructivo alcanzar soluciones que satisfagan la mayor cantidad de necesidades, a veces con resultados a corto plazo y muchas otras a largo plazo.

Los invito a todos a sentirnos parte de este momento histórico que estamos viviendo en la Argentina. Seamos parte del cambio por un futuro mejor.

DR. GABRIEL M. ASTARLOA
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



gastarloo@buenosaires.gob.ar



twitter.com/gastarloo



www.facebook.com/GAstarloa



www.instagram.com/gastarloo



gabrielastarloo.com



Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



Suplemento informativo de las Carreras de Estado completo ¡Clic aquí!



Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal que se renueva año tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.





Actividades académicas 4º Colación de las carreras de Estado de la Procuración General

¡INVITACIÓN!

14 DE DICIEMBRE DE 2017. ¡Vamos por la 4º Colación y cerramos el ciclo lectivo 2017!

Inicio del acto: 15:00 h

Acreditación: 14:15 a 14:50 h

Salón de Actos del Banco de la Nación Argentina,
Av. Rivadavia 325, 1º piso, CABA





Actividades académicas

Conferencias del Acto de la 4º Colación de las Carreras de Estado de la Procuración General de Buenos Aires

Organizadas por la Procuración General de la Ciudad

14 de diciembre de 2017

Salón de Actos del Banco de la Nación Argentina, Av. Rivadavia 325, 1º piso, CABA.

En el marco del Acto de Colación de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, se dictarán las siguientes conferencias:

PROGRAMA

14:30 a 14:55 h

Acreditación

15:00 a 15:10 h

Apertura por Autoridades

15:10 a 16:25 h

Conferencias introductorias:

- Reflexiones sobre el nuevo constitucionalismo, por **Juan Carlos Cassagne**
- La modernización de los procedimientos administrativos: la importancia de los estudios previos y de la medición de resultados, por **Pablo Clusellas**

Panel:

- Los desafíos del procedimiento administrativo a partir del reglamento sobre buenas prácticas en materia de simplificación (Decreto N° 891), por **Jorge Albertsen**
- Novedades en materia de procedimiento administrativo (Decretos PEN N.º 894/2017 y N.º 891/2017), por **Laura Monti**
- Prognosis conclusiva sobre el derecho procesal constitucional y administrativo, por **Pablo Gallegos Fedriani**

16:25 a 16:40 h

Acto de Colación Parcial de las Carreras de Estado Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Entrega de diplomas Programas de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo.

16:40 h

Sorteo de obras jurídicas entre los asistentes.



Dr. Pablo
Clusellas



Dr. Jorge
Albertsen



Dr. Juan Carlos
Cassagne



Dra. Laura
Monti



Dr. Pablo
Gallegos Fedriani

Actividad no Arancelada. Se otorgará certificado de asistencia.

INFORMES:

www.buenosaires.gob.ar/procuracion

procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

4323-9200 internos 7397 / 7513, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.



Actividades académicas 3º Colación Parcial de las Carreras de Estado PG CABA

El pasado 19 de octubre se llevó a cabo, en el Salón Auditorio de la UMSA, la 3º Colación de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad. En la misma disertó el doctor Fernando R. García Pullés sobre "Tendencias actuales del derecho procesal administrativo y del derecho procesal constitucional".



1



1. Dr. Gabriél M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y Dra. María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión.



2. Dr. Patricio Sammartino, Codirector de la Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo junto a alumnos que recibieron sus diplomas. **3.** Dres. Pablo Gutiérrez Colantuono, Pablo Gallegos Fedriani y Fernando García Pullés.





Actividades académicas Seminario sobre “Participación Público-Privada e Iniciativa Privada”

Organizado por la Procuración General de la Ciudad

El pasado 9 de noviembre se realizó la primera clase del seminario sobre "Participación Público-Privada e Iniciativa Privada". El próximo encuentro se encuentra previsto para el día 23 de noviembre en el aula 103 de la UMSA, Universidad del Museo Social Argentino.



1



2

1. Dr. Beltrán Gorostegui. 1. Dres. Beltrán Gorostegui, Esteban Ymaz Videla y María José Rodríguez.



Actividad no arancelada. Se otorgará certificado de asistencia

Días: jueves 9 y 23 de noviembre de 2017

Horario: de 14:00 a 18:00 h

Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723, 1º piso, aula 103

PROGRAMA

Clase 1: Iniciativa Privada

Clase 2: Participación Público-Privada

PROFESORES



Dr. Esteban R. Ymaz Cossio

[Descargar CV](#)



Dr. Esteban M. Ymaz Videla

[Descargar CV](#)



Dr. Beltrán Gorostegui

[Descargar CV](#)



IMPORTANTE:

si usted ya se inscribió, por favor,
no duplique el registro de sus datos.

[Inscripción online ¡Clic aquí!](#)





Actividades académicas Seminarios de actualización jurídica de la Procuración General de la Ciudad

ACTIVIDAD NO ARANCELADA. Se entregará certificado de asistencia por seminario
Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723

¡ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!

ATENCIÓN: VACANTES LIMITADAS.

DICIEMBRE

Derecho Penal Tributario (12 horas)
Profs. Ignacio Pampliega, Mariana Iglesias
y Juan Pablo Bayle

Miércoles 6, 13 y 20 de
diciembre de 14:00 a 18:00 h
Aula: 306, 3º piso

INSCRIPCIÓN





Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Biblioteca Jurídica Digital (libre acceso para todos desde la página web institucional de la Casa)

www.buenosaires.gob.ar/procuracion/compendios



¡NOVEDAD!

Libros, dictámenes, doctrina, jurisprudencia y fallos de libre acceso desde la página web de la Procuración General de la Ciudad www.buenosaires.gob.ar/procuracion/compendios

Biblioteca Jurídica Digital
¡Clic aquí!

Se encuentra disponible la biblioteca jurídica digital en la página web institucional:

www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Esta consta de 4518 obras jurídicas de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México UNAM.



REVISTAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA:

RATJ: Revista Argentina de Teoría Jurídica

LADI: Revista Latinoamericana de Derecho Internacional



TODAS LAS REVISTAS JURÍDICAS PUBLICADAS POR IJ EDITORES ARGENTINA (DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA)

Todas las ramas del derecho: doctrina y jurisprudencia



COMPENDIOS DE DICTÁMENES DE LA PG CABA

Compendio de Dictámenes 2016

[DESCARGAR](#)



Compendio de Dictámenes 2013 / 2014 / 2015

[DESCARGAR](#)



Selección de Fallos de Interés 2015 / 2016

[DESCARGAR](#)





BIBLIOTECA JURÍDICA DIGITAL INTERNA (solo para profesionales de la Casa)

La editorial La Ley proporciona un servicio de acceso online a fin de acceder a obras bibliográficas exclusivo para letrados de la Procuración General de la Ciudad

Listado de obras

TÍTULO	AUTOR
Tratado de derecho administrativo	Bielsa
Responsabilidad del Estado	Andrade
Tratado de derecho administrativo	Balbín
Derecho administrativo argentino	Buteler
Tratado general de los contratos públicos	Cassagne
Los grandes principios del derecho público constitucional y administrativo	Cassagne
La responsabilidad del Estado y los Funcionarios públicos	Perrino
Tratado de derecho constitucional	Ekmekdjian
Código civil y comercial comentado tratado exegético	Alterini
Tratado de derecho civil y comercial	Sánchez Herrero
Derecho Procesal	Palacio (actualizado por Carlos Camps)
Código procesal civil y comercial de la Nación - comentado y anotado	Kielmanovich

SERVICIOS JURÍDICOS A LOS LETRADOS DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Departamento de Información Jurídica

BÚSQUEDAS DE INFORMACIÓN JURÍDICA

La DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN (DGIJE) recuerda que la Biblioteca dispone de suscripciones electrónicas para efectuar búsquedas jurídicas, a las que se accede del modo señalado seguidamente:

- 1) Mediante el SISEJ, todos los letrados de la Casa pueden obtener información online de:



**Instructivo para acceder
a las suscripciones
contratadas por la PG
CABA, La Ley y Lexis
Nexis Abeledo Perrot:**

¡Clic aquí!



- **LA LEY ONLINE**
- **ABELEDO PERROT**

2) En el Departamento de Información Jurídica (biblioteca) los profesionales pueden consultar a través de claves de acceso, las publicaciones de:

- **EL DERECHO**

Los servicios editoriales mencionados incluyen:

• **LA LEY:** Ley online Ciencias Jurídicas; Revista Jurídica Argentina La Ley Online; Fallos de la Corte Premium online; Anales de Legislación Argentina online; Legislación Comentada Premium Online; Derecho del Trabajo Online; Revista de Derecho del Trabajo Online; Revista de Derecho de Familia y de las Personas Online; Publicaciones periódicas en soporte papel: Diario La Ley; Suplementos de Actualización por materia; Revista La Ley Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Repertorio General La Ley; Boletín de Anales de Legislación Argentina; Revista de Derecho del Trabajo y Revista de Familia y de las Personas. Checkpoint Fiscal Avanzado y publicaciones periódicas en soporte papel: Revista Impuestos. Periódico Económico Tributario; Revista Práctica Profesional y Revista Impulso Profesional.

• **ABELEDO PERROT** online y en formato papel: Jurisprudencia Argentina (tomos y semanarios); Revista de Derecho Administrativo (bimestral); Base online Derecho Administrativo (jurisprudencia, legislación y revista online); Revista de Derecho de Familia (mensual); Base online Derecho de Familia (jurisprudencia, legislación); Servicio Laboral y de la Seguridad Social (quincenal); Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones (bimestral); Derecho Comercial y de las Obligaciones (Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Compendios Jurisprudenciales); Revista de Derecho Penal y Procesal Penal (mensual) y Base Derecho Penal y Procesal Penal online.

Asistencia Técnica



Felipe Lezcano

flezcano@buenosaires.gob.ar



Cristian Millán

cristianmillan@buenosaires.gob.ar

BIBLIOTECA PG CABA: ACERVO BIBLIOGRÁFICO

La Dirección General de Información Jurídica ha solicitado la compra de los siguientes libros jurídicos para actualizar el acervo bibliográfico de la Casa:

**Descargar listado
de obras solicitadas**
¡Clic aquí!





Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Convenio de cooperación: Procuración General de la Ciudad - Fundación Universidad Torcuato Di Tella



Dra. María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión; Mag. Ernesto Schargrodsky, Rector de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella; Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Dr. Martín Hevia, Decano de la Facultad de Derecho de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella y el Ing. Rodrigo Silva Nieto, Dirección General de Administración de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella.

El pasado jueves 26 de octubre del año en curso, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, suscribió un convenio de cooperación institucional y académica con el rector de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella, Mag. Ernesto Santiago Schargrodsky y el Director General de Administración, Ing. Rodrigo Silva Nieto.

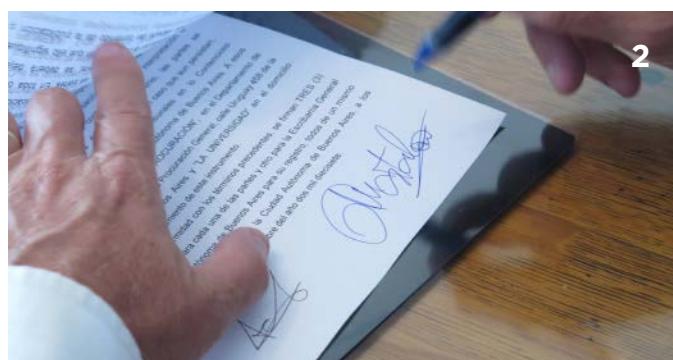
La firma del acuerdo tiene como objetivo establecer relaciones de cooperación, complementación, asistencia recíproca e intercambio de carácter científico, académico y cultural que promuevan el desarrollo entre las partes.



En el marco del convenio, también se celebró un protocolo ejecutivo a través del cual la Fundación Universidad Torcuato Di Tella permite desde la página web institucional de la Casa, el libre acceso a la Revista Argentina de Teoría Jurídica (RATJ) y a la Revista Latinoamericana de Derecho Internacional (LADI), ambas editadas por la mencionada Fundación.

Estas publicaciones ya se encuentran disponibles en www.buenosaires.gob.ar/procuracion en la sección de Compendios de Dictámenes de PG CABA. Biblioteca virtual.

Durante el acto de rúbrica, también estuvieron presentes el decano de la Facultad de Derecho, Dr. Martín Hevia y la Directora General de Información Jurídica y Extensión de la Procuración General de la Ciudad, Dra. María José Rodríguez.



1. Dra. María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión, Mg. Ernesto Schargrodsky, Rector de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella y Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Firma del convenio por parte del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa.

3. Dr. Martín Hevia, Decano de la Facultad de Derecho de la Fundación Universidad Torcuato Di Tella y el Ing. Rodrigo Silva Nieto.



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Guía Integral de Prestadores de Servicios Jurídicos
Gratis de la Ciudad de Buenos Aires.
Acto de Lanzamiento



La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, tiene el agrado de invitarte al lanzamiento de la Guía Integral de Prestadores de Servicios Jurídicos Gratis de la Ciudad de Buenos Aires.

La Guía en su versión impresa y digital te informará sobre el universo de prestadores de servicios jurídicos gratuitos existentes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

El acto de presentación será presidido por Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gobierno de la Ciudad, y tendrá lugar el día 30 de noviembre de 2017 a las 12 h en el Centro Cultural General San Martín, Sala D (Sarmiento 1562, CABA).

Esperamos contar con tu presencia.

DR. GABRIEL M. ASTARLOA
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



¿Qué es la Guía?

Es un relevamiento informativo de los servicios legales gratuitos que se ofrecen en la Ciudad de Buenos Aires, provenientes tanto de organismos públicos como de las organizaciones de la sociedad civil. **La Guía permite conocer la totalidad de la oferta de servicios jurídicos gratuitos, facilitando el acceso a la Justicia a quienes carecen de recursos para contar con los servicios de un abogado.**

¿Para qué sirve?

Se trata de una **herramienta de consulta** para la ciudadanía en general y para los demandantes de estos servicios en particular. También sirve como **material de trabajo** para los prestadores de servicios jurídicos gratuitos que pueden de este modo derivar consultas y trabajar en red.

¿Qué contiene?

La Guía posee un detalle de todos los prestadores de servicios jurídicos gratuitos, su perfil institucional, una clasificación por especialidad, el tipo y descripción de tareas que realizan, sus destinatarios, los requisitos para acceder al servicio y los datos de contacto.

¿Cómo acceder?

Puede consultar la Guía impresa, o ingresar desde cualquier dispositivo a www.buenosaires.gob.ar/guajuridicagratisita

Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires Ciudad — Vamos Buenos Aires



Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Presentación del Presupuesto



El 8 de noviembre pasado la Procuración General de la Ciudad se presentó, ante la Comisión de Presupuesto de la Legislatura porteña, para exponer el Presupuesto del año 2018.

El Procurador General, Dr. Gabriel M. Astarloa, junto a los Procuradores Adjuntos, Dres. Alicia N. Arból y Jorge Djvaris y la Directora General Técnica Administrativa Legal, Cdora. Carina Rodríguez, defendieron el presupuesto para el funcionamiento de la Casa el año próximo.

El Dr. Astarloa se refirió a las necesidades del área a fin de llevar a cabo su misión. Asimismo efectuó una reseña de las actividades que se llevan adelante y de los objetivos del plan de gestión a futuro.

Al finalizar, los legisladores realizaron preguntas y ponderaron la calidad de las actividades académicas que se realizan en la Casa como complemento fundamental para la formación de los abogados del Estado.



Galería de fotos

Presentación del Presupuesto

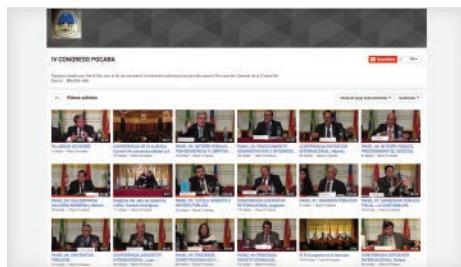


Dr. Gabriel M. Astarloa durante su exposición sobre el presupuesto 2018 de la Procuración General de la Ciudad en la Legislatura porteña.



Información Institucional Nuevo:

La Procuración General de la
CABA en las redes sociales



Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

www.facebook.com/BAProcuracion **CLIC AQUÍ**

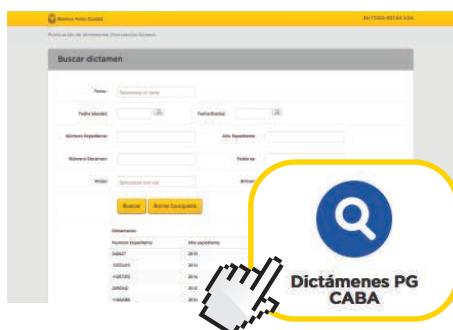
twitter.com/baprocuracion **CLIC AQUÍ**

www.instagram.com/baprocuracion **CLIC AQUÍ**

[Canal de la Procuración General de la Ciudad](#) **CLIC AQUÍ**



BUSCADOR DEL DICTÁMENES



Se encuentra en funcionamiento el buscador on line de dictámenes de la Procuración General de la Ciudad, en la página web institucional. Podrá acceder a los dictámenes con texto completo y a sus respectivas doctrinas.

www.buenosaires.gob.ar/procuracion

PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de **Carta de Noticias** a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplos de **Carta de Noticias** así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



Información Institucional



Dra. María José Rodríguez
Directora General de Información Jurídica y Extensión



Dr. Patricio M. E. Sammartino
Consejero Académico de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión

SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico: mjrodriguez@buenosaires.gob.ar, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.



BIBLIOTECA DIGITAL. COMPENDIOS DE DISTÁMENES DE LA PG CABA

¡NOVEDAD!

Libros, dictámenes, doctrina, jurisprudencia y fallos de libre acceso desde la página web de la Procuración General de la Ciudad www.buenosaires.gob.ar/procuracion/compendios

The screenshot shows the homepage of the Biblioteca Jurídica Digital. At the top, there are two small images: one of a hand signing a document and another of a grand hall. Below these are four circular icons with text: 'Carta de Noticias' (Newsletter), 'Actividades Académicas y Carreras de Estado' (Academic Activities and State Careers), 'Concurso Público y Abierto de Abogados' (Public and Open Lawyer Competition), and 'Guía de Prestaciones' (Service Guide). The main content area features several large buttons with text: 'Servicios Jurídicos Gratuitos PG CABA', 'Compendios de Dictámenes de la PG CABA', 'Biblioteca', and 'Buscador de Documentos PG CABA'. A large green button at the bottom right with a white hand cursor icon contains the text 'Biblioteca Jurídica Digital ¡Clic aquí!'. The background of the page has a repeating pattern of books.



Información Institucional

COMPENDIOS DE DICTÁMENES DE LA PG CABA

Para ver los Compendios
¡Clic aquí!



SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas
[¡Clic aquí!](#)



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

Lugar de atención: Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.

Teléfono: 4815-1787 y 4815-2353.

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.



Información Institucional

SUBASTAS DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

The screenshot shows a web page titled "Subastas de inmuebles de la ciudad de Buenos Aires". It displays a list of properties available for auction, including their addresses and starting bid amounts. A hand cursor icon is positioned over the first item in the list.

Dirección	Base:
Calle Alvear 3500 entre Díaz Vélez y Juncal	\$ 1.300.000,-
Calle Alvear 3500 entre Díaz Vélez y Juncal	\$ 590.000,-
Calle Alvear 3500 entre Díaz Vélez y Juncal	\$ 300.000,-

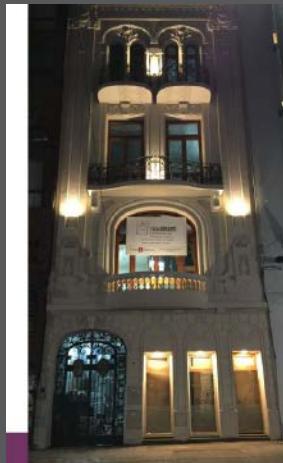
Subastas de inmuebles que integran el acervo de sucesiones vacantes. Información.

LINK: [http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-in-muebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-inmuebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires)



Noticias de interés general

70º Aniversario Caja de Previsión Social de Abogados de la Provincia de Buenos Aires



 CAJA ABOGADOS
Provincia de Buenos Aires
Un compromiso sólido

70 AÑOS
70º Aniversario, 2019

**INAUGURAMOS LA
NUEVA DELEGACIÓN
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Tenemos el agrado de invitarle a la Inauguración de nuestra Nueva Sede,
el 6 de noviembre, a las 14:00 hs. en calle Viamonte N° 1354

Dr. Pedro M. Augé
TESORERO Dr. Héctor M. Díaz
SECRETARIO Dr. Alberto Biglieri
VICEPRESIDENTE Dr. Daniel M. Burke
PRESIDENTE

R.S.V.P.: Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires - Tel. (0221) 439-3939 int. 300/302

El pasado lunes 6 de noviembre tuvo lugar en la nueva sede porteña de la entidad (Viamonte 1354) la celebración del 70º aniversario de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. En la ceremonia estuvieron presente el Vicejefe de Gobierno porteño, contador Diego Santilli, y el Procurador General de la Ciudad, doctor Gabriel M. Astarloa, entre otras autoridades.

1



1. Dres. Miguel Piedecasas, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura de la Nación; Daniel Burke; Presidente del Directorio de la Caja de Previsión Social de Abogados de la provincia de Buenos Aires y Alberto Biglieri, Vicepresidente del Directorio de la Caja de Previsión Social de Abogados de la provincia de Buenos Aires. 2. Cdr. Diego Santilli, Vicejefe de Gobierno; Dr. Daniel Burke, Presidente del Directorio de la Caja de Previsión Social de Abogados de la provincia de Buenos Aires, y Dr. Gabriel Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

2



Noticias de interés general

Finalizó el Congreso Nacional de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación: Inversión y Desarrollo



Izq.: Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Bernardo Saravia Frías. Der.: Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa.

Los pasados días 6 y 7 de noviembre se llevó a cabo, en el Teatro San Martín, el Congreso Nacional de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación.

La apertura estuvo a cargo del Lic. Marcos Peña, Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y el Dr. Bernardo Saravia Frías, Procurador del Tesoro de la Nación.

INVERSIÓN Y DESARROLLO
Congreso Nacional de Abogados del Estado
06 y 07 de Noviembre de 2017
Teatro General San Martín
Av. Corrientes 1530 (CABA)

Inscripción
www.ptn.gov.ar
Informes
congreso2017@ptn.gov.ar
+54 11 4807 5115

LUNES 06/11/17

08:30- 09:45 hs. **Acreditaciones**

09:45 - 10:00 hs. **Himno Nacional**
Palabras de apertura
-Lic. Marcos PEÑA
Jefe del Gabinete de Ministros
de la Nación

10:00 - 11:30 hs. **"Instrumentos de inversión.
Participación público-privada (Ley N° 27.328).
Herramientas de financiamiento. Desarrollo territorial"**

-Dr. Juan Carlos CASSAGNE
-Dr. Fabio QUETGLAS
-Ing. José Luis MOREA
Subsecretario de Participación
Público Privado del Ministerio de Finanzas
-Lic. Guillermo DIETRICH
Ministro de Transporte de la Nación

11:30 - 12:00 hs. **Coffee break**

12:00 - 13:30 hs. **"Protección de inversiones. Tratados
bilaterales de inversión. Tercera generación.
Negociación y cumplimiento. La visión federal y el
Derecho Internacional"**

-Dr. Alberto BIANCHI
-Dr. Raúl Emilio VINUESA
-Dr. Daniel RAIMONDI
Vicecanciller
-Dr. Horacio ROSATTI
Min. de la Corte Suprema de
Justicia de la Nación

Moderador del Congreso: Ing. Eduardo Braun

MARTES 07/11/17

08:30 - 09:00 hs. **Acreditaciones**

09:00 - 10:30 hs. **"Marco Jurídico para la inversión"**
-Dr. Agustín GORDILLO
-Dr. Sebastián GALIANI
Viceministro de Hacienda de la Nación
-Lic. Nicolás DUJOVNE
Min. de Hacienda de la Nación

10:30 - 11:00 hs. **Coffee break**

13:30 - 15:00 hs. **Receso**

15:00 - 16:30 hs. **"El Estado y la actividad empresarial.
Participación estatal. Empresas del Estado"**
-Dr. Héctor MARÍA
-Dr. Guillermo CABANELAS
-Lic. Gustavo LOPEZEGUI
Sec. De Coordinación de Políticas
Públicas de la Jefatura de Gabinete

16:30 - 17:00 hs. **Coffee break**

17:00 - 18:30hs. **"Conflictos de intereses y
responsabilidad penal de las Organizaciones públicas"**
-Dr. Guillermo Jorge YACOBUCCI
-Dr. Pablo TONELLI
Diputado Nacional
-Lic. Laura ALONSO
Secretaria de Ética Pública
Transparencia y Lucha contra la
Corrupción del Ministerio de Justicia
y DD.HH. de la Nación

11:00 - 12:30 hs. **"Estado de Derecho y Desarrollo.
El Impacto económico de las decisiones Jurídicas"**
-Dra. María Angélica GELLI
-Dra. Laura MONTI
-Dr. Lucas GROSMAN
-Lic. Mario QUINTANA
Secretario Coord. Interministerial de
la Jefatura de Gabinete

12:30 - 13:00 hs. **Cierre del Congreso**
-Dr. Bernardo Saravia Frías
Procurador del Tesoro de la Nación



Procuración del Tesoro
Presidencia de la Nación



www.ptn.gov.ar /ProcuracionDelTesoro @PTN_Officical www.ptn.gov.ar/blog



La temática inicial de la jornada fue acerca de los instrumentos de inversión, la participación público-privada, las herramientas de financiamiento y el desarrollo territorial. En este panel disertaron los Dres. Juan Carlos Cassagne y Fabio Quetglas, el Ing. José Luis Morea y el Lic. Guillermo Dietrich.

Durante el primer día también se abordaron lineamientos sobre la protección de inversiones, los tratados bilaterales de inversión de tercera generación, la negociación y cumplimiento y la visión federal y el Derecho Internacional. Los panelistas fueron los Dres. Alberto Bianchi, Raúl Emilio Vinuesa, Daniel Raimondi y Horacio Rosatti.

Por la tarde se disertó acerca del Estado y la actividad empresarial, empresas con participación estatal y empresas del Estado. Este panel estuvo conformado por los Dres. Héctor Mairal y Guillermo Cabanellas y por el Lic. Gustavo Lopetegui. Seguidamente, los Dres. Guillermo Jorge Yacobucci, Pablo Tonelli y la Lic. Laura Alonso hablaron sobre los conflictos de intereses y la responsabilidad penal de las Organizaciones públicas.

En la jornada del 7 de noviembre el primer panel estuvo integrado por los Dres. Agustín Gordillo, Sebastián Galiani y el Lic. Nicolás Dujovne, quienes expusieron acerca del marco jurídico para las inversiones.

El último panel del evento, integrado por los Dres. María Angélica Gelli, Laura Monti, Lucas Groisman y el licenciado Mario Quintana, estuvo referido al Estado de Derecho y Desarrollo y el impacto económico de las decisiones jurídicas.

La jornada, que convocó a más de 600 abogados, coincidió con la celebración del día del abogado del Estado y se llevó a cabo en la Sala Martín Coronado del Teatro San Martín.



Noticias de interés general

7 de noviembre. Día del abogado del Estado.
En conmemoración de la fecha de creación del cargo de Procurador del Tesoro de la Nación

CONMEMORACIONES

Establécese el 7 de noviembre de cada año como Día del Abogado del Estado.

DECRETO Nº 3.556

Bs. As., 31/10/84

VISTO el pedido efectuado por el Colegio de Abogados del Estado al señor Procurador del Tesoro de la Nación, mediante presentación de fecha 31 de julio de 1984, para que sea declarado oficialmente el "Día del Abogado del Estado", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de noviembre de 1863 fue sancionada la ley 74 de Presupuesto Nacional para los Ejercicios de los años 1863/64, por la que se instituyó el cargo de Procurador del Tesoro, como continuador de algunas de las funciones que desempeñaba desde antaño el Fiscal General de la Nación.

Que la indicada ley de Presupuesto fue sancionada el 7 de noviembre de 1863, oportunidad en que comenzó a regir la norma legal que incluyó el cargo y las funciones de Procurador del Tesoro.

Que a partir de entonces el Procurador del Tesoro, como asesor del Poder Ejecutivo, con sus facultades originales y la de representante del Estado en juicio y demás competencias que se le han ido confiriendo por otras leyes de la Nación, ha ejercido invariablemente la más alta función de asesoramiento y representación y asistencia del Estado.

Que el Procurador del Tesoro en virtud de las disposiciones de la ley 12.854 y su decreto reglamentario Nº 34.952/1947 que crea el Cuerpo de Abogados del Estado, es el Director del mismo, encargado del asesoramiento jurídico y de la defensa en juicio del Poder Ejecutivo, siendo competente por ello para coordinar las asesorías de los distintos ministerios y reparticiones.

Que es significativo y loable exaltar la consagración y el servicio de los profesionales del derecho que se desempeñan en las distintas reparticiones de la Administración Pública Nacional.

Que por lo tanto resulta acertado instituir el día 7 de noviembre como "Día del Abogado del Estado" en conmemoración a la fecha de creación del cargo de Procurador del Tesoro de la Nación, el 7 de noviembre de 1863.

El pasado 7 de noviembre se celebró el día del abogado del Estado. La conmemoración, enmarcada en el Decreto Nº 3.556/84, enaltece la labor de todos los profesionales del derecho que se desempeñan en las distintas reparticiones de la Administración Pública.

La fecha se estableció en homenaje a la creación del cargo de Procurador del Tesoro de la Nación el 7 de noviembre de 1863 mediante la Ley de Presupuesto Nacional para los Ejercicios de los años 1863/64, Nº 74, en ella se le asignaron funciones que desempeñaba desde antaño el Fiscal General de la Nación.

El Procurador del Tesoro de la Nación es el Director del Cuerpo de Abogados, a cargo del asesoramiento legal y defensa en juicio del Estado Nacional con competencia para coordinar los servicios jurídicos de los distintos ministerios y reparticiones.

Por ello,
**EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA**
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese como "Día del Abogado del Estado" el 7 de noviembre de cada año, en conmemoración de la fecha de creación del cargo de Procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publique, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburu



Noticias de interés general

Homenaje al Dr. Esteban Ymaz



**Esteban Ymaz
(1903 - 1980)**

Medalla de Oro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A., Doctor en Jurisprudencia y profesor de Derecho Romano de esa facultad, su vida estuvo dedicada la Justicia , y en especial, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya jurisprudencia consolidó en sus casi 30 años de Secretario de Despacho del Tribunal, y en donde llegó al máximo cargo de la Justicia Nacional de Ministro de la Corte, nombrado en el Gobierno Constitucional de Arturo Frondizi .

Se dedicó a su trabajo en la Corte con alegría, plenitud y erudición. Es opinión compartida por muchos que en su caso se dio una verdadera consubstanciación entre su persona y el propio Tribunal .

Por Esteban M. Ymaz Videla

Dijo al respecto Julio Oyhanarte: "... En todas las cosas sustanciales de la Corte, en su jurisprudencia, en su lenguaje, en su estilo y hasta en algunos de sus tabúes, hay una porción-Imaz que está allí desde hace tiempo y se-guirá estando, bienhechoramente. Cuando un juez de Santa Cruz o del Chaco dice que va en busca de la 'verdad jurídica objetiva', o resuelve escapar a los 'excesos rituales manifiestos', o se siente comprometido a que sus sentencias sean 'derivación razonada del derecho vigente', no está haciendo frases. Aunque no lo sepa, está expresando ideas, llenas de valioso contenido jurídico, que le han sido transmitidas por Imaz. Y lo propio sucede cuando la Corte aplica la doctrina de la 'gravedad institucional' -que Imaz fundó, en el caso 'Jorge Antonio'- o acepta que el hallazgo de soluciones adecuadas para la recta adjudicación de los derechos es 'tarea común a legisladores y jueces' -como lo escribió en el caso 'Manzanares'- o da por establecido que uno de los primeros deberes institucionales de la Corte es la preservación de la confianza que la gente debe tener en la justicia de los jueces, en su idoneidad, en su honradez y en su neutral independencia, como lo sostuvo en el caso 'Penjerek'. Podría seguir enumerando 'Imazianismos' ... Solo deseo agregar otra cosa que lo singulariza. Me refiero a la consustancialidad de Imaz y la Corte. Durante decenios estudió, pensó y escribió todo el día, todos los días, para la Corte. No "full time" sino "full life". Con una entrega total, física, intelectual, anímica, omnicomprensiva. Alguna vez llegué a pensar que sentía a la Corte como si tuviera vida propia, humanidad. Comprobé con asombro que el quería a la Corte -sin metáfora- con genuino amor filial. Le sirvió con devoción desde 1936, creo. Hasta que un día un general, sin tener idea de lo que estaba haciendo, lo destituyó. Para la Corte fue como la amputación de un órgano vital, como la pérdida de algo irrepetible. Para mí -para muchos- fue como la destrucción absurda de una obra maestra ..." .

Fue además un jurista compenetrado con el Derecho y su teoría general, que él identificó con la búsqueda de un método que le permitiera hablar de una verdad jurídica. Participó con ese propósito,



en el movimiento del pensamiento jurídico argentino que se dio en llamar Teoría Egológica o Teoría Argentina del Derecho , basada en la filosofía de Kant, la fenomenología de Husserl y en el existencialismo de Heidegger, y aspiró a encontrar la verdad jurídica en el acierto esencial, normativo y axiológico de las sentencias judiciales, y también de las leyes generales.

Esto está reflejado en sus trabajos, que muestran un pensamiento que llaman problemático, pero que más que esto, a nosotros nos parece un razonamiento que él quiere hacer junto con el lector, para descubrir cuál es el problema que se plantea y en cuál de aquellos tres ámbitos se le puede encontrar solución. Siempre buscó dar a sus obras un tinte de originalidad .

Publicamos artículos homenaje a Esteban Ymaz, con las plumas de Julio Oyhanarte, Juan Francisco Linares y Héctor Grossi extraídos del diario Convicción del 19 de noviembre de 1979, y de Julio Chiappini en Editorial Zeus del 19 de agosto de 2008.

En ellos el lector podrá encontrar las impresiones de los pares de su época acerca de su trabajo profesional, pensamiento, obras y personalidad, así como su biografía, un detalle de su producción doctrinaria, y las citas que hicieron de él diferentes autores.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

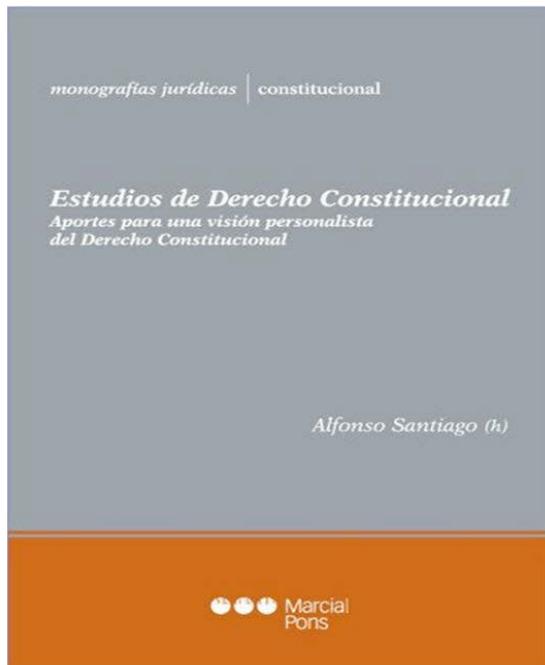
Presentación del libro *Estudios de derecho constitucional. Aportes para una visión personalista del derecho constitucional*

Autor: Alfonso Santiago (h)



Dr. Alfonso Santiago

Abogado y Doctor de Derecho, por la Universidad de Buenos Aires. Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, de la que ha sido Vicerrector. Es miembro Titular de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales Buenos Aires y Presidente de su Instituto de Derecho Constitucional “Segundo V. Linares Quintana”. Miembro correspondiente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid, de la Academia de Letras Jurídicas de San Pablo y de la Real Academia de Granada. Autor de doce libros y más de cien trabajos y artículos publicados en nuestro país y en el extranjero. Ha sido asesor del Congreso de la Nación Argentina, de la Provincia de San Luis, de la Convención Constituyente de la Provincia de Santiago del Estero de 2005 y de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires. Conjuez de la Cámara Contencioso-Administrativa y Tributaria del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.



Con la presencia destacada de catedráticos se llevó a cabo, el pasado viernes 3 de noviembre del año en curso, en la Sede Buenos Aires de la Universidad Austral, sita en Cerrito 1250, la presentación del libro “Estudios del derecho constitucional. Aportes para una visión personalista del Derecho Constitucional” del profesor Alfonso Santiago.

El libro fue presentado por el ex Procurador General de la Ciudad y actual Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, doctor Julio Conte-Grand y por el doctor Juan Carlos Cassagne.

La dignidad de la persona humana como fundamento de los derechos y su centralidad como punto de referencia obligado de todo ordenamiento jurídico, fueron los ejes de las disertaciones.



Galería de fotos

Presentación del libro *Estudios de derecho constitucional. Aportes para una visión personalista del derecho constitucional*.



1



1. Dres. Julio Conte-Grand, Alfonso Santiago y Juan Carlos Cassagne.





5



6

5. Dra. Alicia N. Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales de la Procuración General de la Ciudad.
6. Dra. María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión de la Procuración General de la Ciudad y Dr. Eduardo E. Sisco, Vicerrector de Posgrado e Investigación de la Universidad Social del Museo Argentino (UMSA).





Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

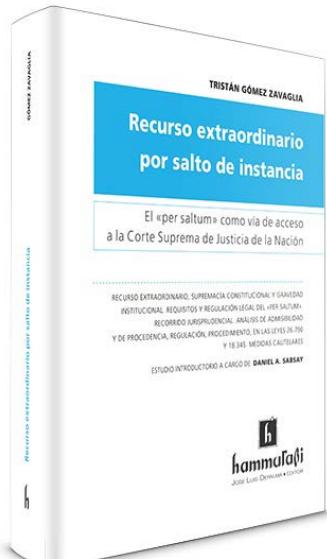
Presentación del libro *Recurso Extraordinario por salto de instancia*, por parte del Dr. Tristán Gómez Zavaglia



Dr. Tristán Gómez Zavaglia

Abogado y Especialista en Derecho Constitucional (UBA), Especialista en Asesoramiento Jurídico de Empresas (UCA). Autor y coautor de diversos trabajos relacionados con la materia en el país y en el extranjero.

En la mencionada obra se aborda sobre el instituto del per saltum desde su controvertida aceptación pretoriana, pasando por su breve y convulsionada regulación en supuestos cautelares hasta llegar a su década de olvido y posterior renacimiento hace tres años: milagro, muerte y resurrección.



Per saltum

Introducción a la obra por el autor, Dr. Tristán Gómez Zavaglia, 6 de noviembre de 2017.

Nos complace enormemente presentar nuestro trabajo: *Recurso Extraordinario por salto de instancia* (Editorial Hammurabi, noviembre de 2017), en el que tuvimos el honor y la satisfacción de contar con el estudio introductorio del Dr. Daniel A. Sabsay: destacado maestro y referente del Derecho Público de nuestro país.

En la mencionada obra abordamos el instituto del per saltum desde su controvertida aceptación pretoriana, pasando por su breve y convulsionada regulación en supuestos cautelares hasta llegar a su década de olvido y posterior renacimiento hace tres años: milagro, muerte y resurrección.

En efecto, fines de la década del 80' del sigo pasado la Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró por primera vez el tema del per saltum a partir de la disidencia del Dr. Enrique Santiago Petracchi en el recordado caso "Margarita Belén", sin embargo el tema ya estaba instalado en nuestro país tanto en el ámbito doctrinario como en el académico.

En la década siguiente este tema alcanzó un desarrollo jurisprudencial más intenso, aunque cabe resaltar que fue admitido



por primera vez a partir de un fallo mal concebido cuyo criterio sólo fue aplicado posteriormente en contadas ocasiones mediante pronunciamientos muy divididos. Pese a ello los jueces que conformaron aquella circunstancial mayoría establecieron algunas directrices que luego -en algunos casos- sirvieron como base para sustentar diversas iniciativas legislativas posteriores.

A nivel provincial también se registran varios pronunciamientos de tribunales superiores locales, que debieron resolver distintas apelaciones de este tipo cuyas resoluciones coinciden -en su mayoría- con la doctrina que elaboró en aquellos años el Ato Tribunal. En tal sentido estimamos que resulta conveniente presentarlas en este trabajo.

La etapa legislativa del instituto se produjo en el segundo milenio en el acotado marco de decisiones relativas a medidas cautelares a partir del escenario tan convulsionado que vivía nuestro país hace una década y media atrás. En tales condiciones se incorporaron tanto al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (art. 195 bis) como la Ley N.º 18.345 (art. 62 bis) este tipo de apelaciones por salto de instancia.

La primera de ellas tuvo una vida efímera (noviembre de 2001-abril de 2002); mientras que la segunda aún se encuentra vigente en el artículo 62 bis de la Ley N.º 18.345, a pesar de que la Corte no se pronunció hasta el momento en ninguna causa de este tipo. Asimismo debemos señalar que este instituto incorporado al procedimiento laboral tampoco encontró demasiado espacio en la literatura jurídica.

En tiempos más recientes, el per saltum reaparece en el escenario procesal constitucional como consecuencia del dictado de la Ley N.º 26.790 (B.O. 4/12/2012), mediante la cual se incorporaron los artículos 257 bis y ter a la Sección Cuarta del citado código, que permite apelar por esta vía las sentencias definitivas de primera instancia, las resoluciones equiparables a ellas y aquellas dictadas a título de medidas cautelares. A partir de ello, el alto Tribunal tuvo oportunidad de pronunciarse en varios recursos en los que se intentó el salto de instancia, circunstancias que demuestran que el instituto cuyo estudio abordaremos volvió a tomar cierto impulso en la actualidad.

Al comienzo de nuestro trabajo estableceremos brevemente los alcances de la jurisdicción y competencia de la Corte a fin de presentar el tema propuesto dentro del contexto general, detallando aquellos puntos que guardan directa conexión con el objeto del presente estudio.

Luego efectuamos el análisis de las diversas etapas por las cuales atravesó el per saltum, realizaremos el estudio de la jurisprudencia más relevante en la materia, enunciaremos las principales iniciativas legislativas, analizaremos las distintas posiciones doctrinarias dentro de los diferentes contextos históricos y políticos.

En este campo abordamos la génesis, el desarrollo y la aplicación que el instituto del per saltum ha tenido a lo largo del tiempo. Con iguales intenciones nos hemos referido al derecho comparado y finalmente presentamos nuestras reflexiones al concluir nuestro desarrollo.

Esperamos haber contribuido con nuestro aporte a una temática que ha tenido sus bemoles y cuyo camino han iniciado hace más de un cuarto de siglo los Dres. Carrión y Garay -pioneros en la materia- quienes con fina precisión y una exquisita pluma han establecido los pilares doctrinarios de este instituto.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Facultad de Derecho de la Universidad Austral

JORNADA SOBRE PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Día: 8 de noviembre de 2017

Lugar: Sede de Buenos Aires ubicada en Cerrito 1250.

La Facultad de Derecho de la Universidad Austral realizó la Primera Jornada sobre Planificación y Financiamiento de la Infraestructura Pública, en el marco de la Diplomatura en Contratos del Estado e Infraestructura Pública.

Contó con la participación del Dr. Julio Crivelli, Secretario de la Cámara Argentina de la Construcción, quien disertó sobre las concesiones y PPP, además de la función privada en la infraestructura pública en general. Por su parte, el Ing. Germán Bussi, Secretario de Planificación de Transporte del Ministerio de Transporte de la República Argentina, expuso acerca de las megas obras del transporte.

Los dos paneles estuvieron moderados por el Mg. Matías Posdeley, coordinador de la Diplomatura en Contratos del Estado de dicha Universidad.

La Presentación estuvo a cargo del Dr. Rodolfo Barra y Mg. Marcos Serrano, Director y Subdirector de la Diplomatura en Contratos del Estado e Infraestructura Pública.





Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Jornadas sobre Aportes del Derecho Público a los desafíos del Siglo XXI

Organizadas por la Gobernación de la provincia de Tierra del Fuego



Dres. Maximiliano Tavarone, Fiscal de Estado Adjunto de la provincia de Tierra del Fuego; Rosana Bertone, Gobernadora de la provincia de Tierra del Fuego; Patricio Sammartino, Miriam M. Ivanega, Pablo Gutiérrez Colantuono, Fabián Canda, Jorge Albertsen y Romina Pereyra.

JORNADAS 2017

APORTES DEL DERECHO PÚBLICO A LOS DESAFÍOS DEL SIGLO XXI

Hacia una gestión administrativa más simple, más ágil y más eficiente.

CUÁNDO
Jueves 9 de noviembre: 08:30 hs.
Viernes 10 de noviembre: 9:30 hs.

DÓNDE
USHUAIA
Las Hayas

EXPOSITORES NACIONALES

Horacio Rosati	Patricio Sammartino
Maria Angélica Gelli	Pablo Gutiérrez Colantuono
Domingo Sésin	Mirian Ivanega
Alejandro Pérez Hualde	Leonardo Lomanski
Verónica Arias	Maria Gabriela Ábalos
Jorge Albertsen	Leonardo Massimino
Alberto Pololla	Patricia Carrasco
Juan B. Etcheverry	Nicolás Trotta
Alfonso Santiago	Mauro Mazzocconi
Fabián Canda	

INSCRIPCIONES EN:
register.eventmobi.com/jornadastdf

CUPOS LIMITADOS

TDF Gobernación de Tierra del Fuego. Autoridad e igualdad que definen tu futuro. **UNIVERSIDAD AUSTRAL**

Descargar Programa **iClic aquí!** 

Los días 9 y 10 de noviembre se desarrollaron las Jornadas sobre Aportes del Derecho Público a los Desafíos del Siglo XXI: "Hacia una gestión pública más simple, ágil y eficiente", en la ciudad de Ushuaia.

La apertura del evento estuvo a cargo del Vicegobernador de la provincia de Tierra del Fuego, Juan Carlos Arcando. Estuvieron presentes en la misma, funcionarios fueguinos y destacados académicos nacionales.

La doctora María Angélica Gelli pronunció la conferencia inaugural "Principios y reglas constitucionales de la Administración bajo el Estado de Derecho".

En ambas jornadas se abordaron diferentes temáticas, entre las que se destacan: principios y reglas constitucionales de la Administración bajo el Estado de Derecho; control Judicial en el siglo XXI; el valor de los derechos; cuestiones provinciales del derecho administrativo; políticas públicas; construcciones sociales, entre otras.

El acto de clausura estuvo a cargo de la Gobernadora de la provincia de Tierra del Fuego, Rosana Bertone, acompañada por el Vicegobernador, Juan Carlos Arcando.

Esta actividad académica se organizó en el marco de un convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, con el objeto de complementar esfuerzos para fortalecer el mejor cumplimiento de las funciones, misiones y objetivos, que permitan brindar un mejor servicio a la comunidad.



(N. de R.): **Carta de Noticias** estuvo presente en las Jornadas sobre Aportes del Derecho Público a los Desafíos del Siglo XXI, que se realizaron en Tierra del Fuego, Ushuaia, que fueron clausuradas por la gobernadora de esa provincia, Rosana Bertone.

En el encuentro, ofició como corresponsal del mensuario digital Carta de Noticias, el profesor Patricio Sammartino, destacado abogado de la Casa y expositor en la aludidas jornadas.



1

1. Sra. Gobernadora de la provincia de Tierra del Fuego, Rosana Bertone y el profesor Patricio Sammartino.



Galería de fotos

Jornadas sobre *Aportes del Derecho Público a los desafíos del siglo XXI*



2. Entre otros, Dres. Pablo Gutiérrez Colantuono, Miriam Ivanega, Fabián Canda, Jorge Albertsen, Alejandro Pérez Hualde, Patricio Sammartino, María Angélica Gelli y Santiago Alfonso.



2



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Presentación del libro *Máximas Filosóficas de una sabia Sexi Genaria* de la Dra. María Cristina Zeballos de Sisto

POSGRADOS | UCES
La excelencia, un compromiso.

Presentación del Libro **Máximas Filosóficas de una sabia Sexy Genaria**

de “Pampi” Zeballos de Sisto Profesora de la Maestría en Estudios Ambientales UCES

Lunes 13 de Noviembre de 2017, 18.30 hs.

Salón Hemiciclo UCES: Paraguay 1338, PB.

Organiza: Maestría en Estudios Ambientales

Informes e Inscripción:

POSGRADOS | UCES
La excelencia, un compromiso.

DEPARTAMENTO DE POSGRADOS-UCES:

Paraguay 1239, 2º Piso. Ciudad de Bs. As.

Tel.: (+5411) 4814-2000 internos 487, 488 y 423. De 10 a 19 hs.

posgrados@uces.edu.ar

uces.edu.ar/postgrado/

ENTRADA
LIBRE Y
GRATUITA

/PosgradosUCES



Abogada especializada en temas de política ambiental y legislación de los recursos naturales. Es profesora de grado y posgrado en varias universidades de Argentina y el extranjero. Actualmente es profesora consulta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

El pasado lunes 13 de noviembre se llevó a cabo en el Salón Hemiciclo de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) la presentación del libro *Máximas Filosóficas de una sabia Sexi Genaria* de la Dra. María Cristina Zeballos de Sisto.



Dra. María Cristina Zeballos de Sisto.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Seminario. El Derecho Administrativo en los próximos años. Análisis, previsiones y propuestas

Organizado por la Cátedra del Dr. Guido Tawil

Los pasados 15 y 16 de noviembre del año en curso se realizó el seminario sobre “El Derecho Administrativo en los próximos años. Análisis, previsiones y propuestas”, en el Salón Azul, Facultad de Derecho (UBA)



PROGRAMA

Miércoles 15 de noviembre de 20017

15:00 h: Apertura de las jornadas. Palabras de bienvenida: Dr. Guido Tawil.

15:15 a 16:30 h:

Primer Panel (Organización Administrativa)

Temas a Tratar:

- a) Empleo Público
- b) Abogacía Estatal
- c) Sistemas de Control Público.

Directora del Panel: Prof. Viviana Bonpland.

Panelistas: Dres. Horacio Liendo, Nora Vignolo, David Halperin, Gustavo Silva Tamayo

16:30 a 17:45 h:

Segundo Panel (Contratación Administrativa)

Temas a tratar

- 1) Garantía de impugnación de dictamen de evaluación
- 2) Transparencia y participación ciudadana en materia de contrataciones públicas.
- 3) Renegociación contractual.
- 4) PPP

Directora del Panel: Prof. Susana Vega

Panelistas: Dres. Joao Veiga, Eugenio Bruno, Mario Rejman Farah, Juan Ignacio Saenz

17:45 a 18:00 h: Receso

18:00 a 19:30 h:

Panel de exprofesores titulares (Juan Carlos Cassagne, Agustín Gordillo, Héctor Mairal y Jorge Saenz) Directora del Panel: Prof. Karina Cicero



1. Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad. 2. Dres. Armando Canosa y Pablo Clusellas.



Jueves 16 de noviembre de 2017

16:15 h:

Tercer Panel (Procedimiento Administrativo)

Temas a tratar

1) Modernización del Procedimiento Administrativo: El Gobierno Abierto y la utilización de las modernas tecnologías.

2) Procedimiento Administrativo y Calidad de las regulaciones y decisiones administrativas: La participación pública, el análisis de costo-beneficio y la justificación de las decisiones administrativas.

3) Recursos administrativos: del “agotamiento de la instancia administrativa” al control eficaz de la actividad administrativa.

4) El procedimiento administrativo como mecanismo alternativo a la solución de controversias entre la Administración y los particulares

Director del Panel: Prof. Oscar Aguilar Valdés

Panelistas: Dres. Pablo Clusellas, Armando Canosa, Rogelio Vincenti, María Rosa Cilurzo

16:30 a 17:45 h:

Cuarto Panel (Derecho Procesal Administrativo)

Temas a tratar

1) Habilitación de instancia y control de convencionalidad

2) Acciones de clase

3) Ejecución de sentencias contra el Estado

4) ¿Activismo judicial o auto-restricción?

Director del Panel: Prof. Alfredo Gusman

Panelistas: Dres. Daniel Soria, Gabriel Astarloa, Máximo Fonrouge, Pablo Gallegos Fedriani, Claudia Caputi

17:45 a 18:00 h:

Receso

18:00 a 18:20 h:

Reporte de las conclusiones de los paneles específicos

18:20 a 19:30 h:

Panel de titulares actuales.

Director del Panel: Prof Santiago García Mira

19:30 h:

Cierre. Dr. Carlos Balbín.

Organizador: Cátedra Dr. Guido Tawil

Comité Organizador: Prof. Viviana Bonpland (Cát. García Pullés), Karina Cicero (Cát. Tawil), María Rosa Cilurzo (Cát. Marcer) y Susana Vega (Cát. Balbín)



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Congreso Internacional sobre Gobernanza inteligente e innovación inclusiva.

Desafíos y oportunidades para promover la efectividad de los derechos en la cuarta revolución industrial

CONGRESO INTERNACIONAL
GOBERNANZA INTELIGENTE E INNOVACIÓN INCLUSIVA
23 y 24 NOVIEMBRE
FACULTAD DE DERECHO, UBA
AV. FIGUEROA ALCORTA 2265, C.A.B.A.
GOBERNANZA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
CIBERCRIMEN
NEUROCIENCIAS Y DERECHO
INNOVACIÓN, ECONOMÍA Y DERECHO
SEGUÍ LA TRANSMISIÓN EN VIVO POR STREAMING
Canales de inscripción y asistencia adecuada para personas con discapacidad:
innovacionyderecho@fiscalias.gob.ar
5299-4400 int. 4335
SE ENTREGARÁN CERTIFICADOS DE ASISTENCIA. EVENTO GRATUITO - INFORMES E INSCRIPCIONES:
WWW.INNOVACIONYDERECHO.COM.AR
ORGANIZADORES:
Ministerio Público Fiscal
INIDE
Buenos Aires Ciudad
Panthéon Sorbonne
IMODEV

INSCRIPCIÓN



Entrada libre y gratuita

Días y horarios:

Miércoles 22 de noviembre: Acto de apertura 15 h a 17 h

Jueves 23 de noviembre de 9 h a 20 h

Viernes 24 de noviembre 9 h a 18 h

Lugar: Facultad de Derecho, UBA

www.innovacionyderecho.com.ar

La Fiscalía General de la Ciudad coorganiza con la UBA, INECO, Sorbona de Francia, Universidad Nacional del Sur y el IMODEV de Francia el “Congreso Internacional sobre Gobernanza inteligente e innovación inclusiva -Desafíos y oportunidades para promover la efectividad de los derechos en la Cuarta Revolución Industrial-”.

Es un evento que se desarrollará en simultáneo en tres salones de la UBA-Derecho, el próximo 23 y 24 de noviembre, y habrá un acto de inauguración el día 22.

Se prevé la realización de “disertaciones breves”, donde quienes lo deseen podrán exponer durante 7 minutos sus ponencias, que deberán ser previamente aprobadas por la organización.

El congreso tiene como finalidad crear un espacio de diálogo sobre la gobernanza y la innovación.

A tal fin, se propone reunir a expertos de distintas disciplinas del ámbito nacional e internacional para participar en una discusión alrededor de cuatro ejes temáticos:

- a) Gobernanza y Tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)
- b) Cibercrimen
- c) Innovación, Economía y Derecho
- d) Neurociencias y Derecho.



Entre los expositores del Congreso habrá profesores de Universidades de Francia, Chile, Colombia, Brasil, Alemania e Italia, así como también habrá disertantes del Banco Interamericano de Desarrollo, Mercado Libre, Facebook, IBM, Telefónica entre otros.

El evento se va a transmitir por streaming en línea y podrá ser "retransmitido" por las organizaciones que lo deseen. Las personas que asistan en esa modalidad también se les emitirá certificado digital.



Dr. Juan Gustavo Corvalán

Fiscal General Adjunto del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires

Innovación y gobernanza

El paradigma en el que estamos inmersos implica que el Gobierno y la Administración se enfrenten a desafíos inéditos. Pueden estos resumirse en dos aspectos: por un lado, cómo reconfigurar internamente al poder estatal (nuevos enfoques, estructuras, sistemas, procedimientos, etc.); por otro, cómo asegurar que las nuevas tecnologías puedan hacer efectivos los derechos en general y, en particular, que permitan ser un instrumento para reducir las brechas desigualitarias existentes en la sociedad.

En términos generales, podemos afirmar que no se trata solamente de adaptar el Gobierno y la Administración al expediente digital, a la web o a las redes sociales. En esencia, hay que transformar de raíz todo lo que rodea al poder público y su vinculación con las personas.

Cuarta revolución industrial

Las primeras revoluciones industriales modificaron radicalmente las sociedades de los últimos tres siglos. Actualmente, estamos atravesando la cuarta revolución industrial que se vincula con el desarrollo de tecnologías disruptivas que transformarán como nunca antes el mundo en que vivimos (inteligencia artificial, biotecnología, nanotecnología, robótica, entre otras). En una síntesis extrema, la revolución digital y de los algoritmos inteligentes ya no sitúa a los ordenadores, máquinas y programas informáticos en el rol de meros instrumentos para mejorar nuestras capacidades físicas, ya que en forma exponencial ocuparán un rol central en las organizaciones. En esencia, esto se debe a dos grandes fenómenos: el procesamiento de los datos y la información y la mutación de nociones de espacio-tiempo.

(N. de R.): **Carta de Noticias** recomienda la relectura del trabajo de doctrina del doctor Juan G. Corvalán sobre “*Hacia una administración digital e inteligente. Transformaciones en la era de la inteligencia artificial*”, publicada en la edición del mensuario digital de la Casa del mes de septiembre de este año.

Descargar artículo
de doctrina

¡Clic aquí!





Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Presentación del Libro *La Delegación Legislativa y el Estado Regulatorio. Una mirada crítica al agujero negro de la regulación*, por los Mag. Santiago Castro Videla y Santiago Maqueda Fourcade



Dr. Santiago Castro Videla



Dr. Santiago Maqueda Fourcade

UNIVERSIDAD
AUSTRAL



El Decano de la Facultad de Derecho Mag. Jorge Albertsen invita a Ust. a la presentación del libro

LA DELEGACIÓN LEGISLATIVA Y EL ESTADO REGULATORIO
Una mirada crítica al agujero negro de la regulación

de los profesores Mag. Santiago H. Castro Videla y Mag. Santiago Maqueda Fourcade.

La obra fue publicado por Editorial Ábaco de Rodolfo Cepama, y cuenta con Prólogo del profesor Dr. Héctor A. Mairal.

Se referirán a la misma los profesores Dr. Héctor A. Mairal y Dr. Alberto B. Bianchi.

El acto tendrá lugar el **miércoles 22 de noviembre a las 18:30hs en Cervito 1250**, sede de Buenos Aires de la Universidad Austral.

Al finalizar se servirá un vino de honor.

Buenos Aires, octubre de 2017.

R.S.V.P. (capacidad limitada)
Email: centroderechoylibertad@gmail.com
Tel.: 4812-1200
Se ruega puntualidad.

Día: miércoles 22 de noviembre de 2017

Lugar y hora: Sede de Buenos Aires de la Universidad Austral, Cerrito 1250, a las 18:30 h

Se referirán a la obra los Dres. Héctor A. Mairal y Alberto B. Bianchi.

Capacidad limitada.

Confirmar asistencia a:

centroderechoylibertad@gmail.com
Tel.: 4812-1200



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Coordinación de Actividades Académicas del Colegio Público de Abogados de Capital Federal y la Procuración General de la Ciudad

The poster features the logos of the Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires and the Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. The main title is "NUEVOS PARADIGMAS PARA SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LA MIRADA JUDICIAL Y EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN". It specifies the date as Martes 28 de noviembre de 2017, from 14 to 18 HS. The program includes an opening by Dr. Gabriel Astarloa, Dr. Jorge Djivaris, and Dra. Cristina Salgado; panels I, II, and III; and conclusions by Dra. Cristina Salgado. The event is organized by the Coordinación de Actividades Académicas, Culturales y Deportivas of the Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

SEMANA DE LA NO VIOLENCIA JORNADA “NUEVOS PARADIGMAS PARA SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LA MIRADA JUDICIAL Y EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN”

Días: 28 de noviembre de 2017

Lugar: Salón Auditorio del CPACF, Av. Corrientes 1441, Piso 1º. CABA

Inscripción en infoacademicas@cpacf.org.ar

PROGRAMA

APERTURA:

Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Gabriel Astarloa, Procurador General Adjunto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Jorge Djivaris y Directora Servicio Jurídico a la Comunidad PG CABA, Dra. Cristina Salgado,

PANEL I: Dra. Graciela Zomer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil.

Dra. Genoveva Cardinali, Fiscal a cargo de la Fiscalía Especializada en Violencia de Género GCBA.

Dra. Cristina Salgado, Directora Servicio Jurídico a la Comunidad PG CABA.

16:00 a 16:15 h.: Break

PANEL II: Dr. Jorge Enriquez, Subsecretario de Justicia GCBA.

PANEL III: Dra. Analía Montferrer, Directora Oficina de Violencia Doméstica.

Comisionada Mayor Liliana Rubino, Jefa de la Superintendencia de Políticas de Género GCBA.

CONCLUSIONES: Dra. Cristina Salgado, Directora Servicio Jurídico a la Comunidad PG CABA.

ORGANIZAN: Coordinación de Actividades Académicas del Colegio Público de Abogados, a cargo del Dr. Leandro R. Romero, y la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Coordinadora: Dra. Cristina Salgado.

MODERADORES: Dras. Graciela Rizzo, Paula Juárez Córdoba y Mabel Esther Grela.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Facultad de Derecho de la Universidad Austral

MDA
MAESTRÍA EN
DERECHO
ADMINISTRATIVO
INGRESO 2018

REUNIÓN INFORMATIVA
28 DE NOVIEMBRE, 17 H.
SEDE BUENOS AIRES | CERRITO 1250, CABA.

Gerencia de Admisiones & Promoción
informesfd@austral.edu.ar
(54-11) 5239 8000 int. 8127, 8227, 8294 y 8603
Sede Buenos Aires, Cerrito 1250 - C100AAZ - Buenos Aires

REUNIONES INFORMATIVAS, MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO (MDA)

Día: 28 de noviembre de 2017 a las 17 h

Lugar: Sede Buenos Aires, Cerrito 1250, CABA.

MDA
MAESTRÍA EN
DERECHO
ADMINISTRATIVO
INGRESO 2018

REUNIÓN INFORMATIVA
4 DE DICIEMBRE, 13 H.
SEDE BUENOS AIRES | CERRITO 1250, CABA.

Gerencia de Admisiones & Promoción
informesfd@austral.edu.ar
(54-11) 5239 8000 int. 8127, 8227, 8294 y 8603
Sede Buenos Aires, Cerrito 1250 - C100AAZ - Buenos Aires

Día: 4 de diciembre de 2017 a las 17 h

Lugar: Sede Buenos Aires, Cerrito 1250, CABA.

MDA
MAESTRÍA EN
DERECHO
ADMINISTRATIVO
INGRESO 2018

REUNIÓN INFORMATIVA
18 DE DICIEMBRE, 13 H.
SEDE BUENOS AIRES | CERRITO 1250, CABA.

Gerencia de Admisiones & Promoción
informesfd@austral.edu.ar
(54-11) 5239 8000 int. 8127, 8227, 8294 y 8603
Sede Buenos Aires, Cerrito 1250 - C100AAZ - Buenos Aires

Día: 18 de diciembre de 2017 a las 13 h

Lugar: Sede Buenos Aires, Cerrito 1250, CABA.

Informes

Facultad de Derecho: Gerencia de Admisiones y Promoción

Tel: (54-11) 5239-8000 int. 8127/8227/8603

E-mail: informesfd@austral.edu.ar



Autoridades académicas



ESP. ALEJANDRO USLENGHI

Director del Departamento de Derecho Administrativo



MG. JULIO PABLO COMADIRA

Subdirector del Departamento de Derecho Administrativo

Consejo Académico

Dr. Juan Carlos Cassagne, Dra. María Jeanneret de Pérez Cortés, Dr. Alberto B. Bianchi, Dr. Alejandro Pérez Hualde, Dr. Domingo Sesín.

Coordinación de Actividades Académicas

Dra. Miriam Mabel Ivanega

Cuerpo de profesores

María Gabriela Abalos	Ignacio Pérez Cortés	Santiago Castro Videla
Oscar Aguilar Valdés	Alejandro Pérez Hualde	Fernando Comadira
Carlos Andreucci	Pablo Esteban Perrino	Alejandro De Kemmeter
Verónica Arias	María José Rodríguez	Agustina Fanelli Evans
Carlos Balbin	Alejo Rodríguez Cacio	Nicolás Ferreyra Domínguez Ortíz
Alberto B. Bianchi	Estela Sacristán	Máximo Fonrouge
Fabián Omar Canda	Patricio Sammartino	Juan José Galeano
Julio Pablo Comadira	Alberto Sánchez	Pablo Gutiérrez Colantuono
Pedro Coviello	Alfonso Santiago (h)	Héctor María Huici
Oscar Cuadros	Lorena Schiariti	Héctor Aquiles Mairal
Juan Bautista Etcheverry	Fernando Toller	Santiago Maqueda
Fernando García Pullés	Alejandro Uslenghi	Néstor Sergio Martínez
Miriam Mabel Ivanega	Andrés Uslenghi	Leonardo Massimino
Fernando Lagarde	Enrique Veramendi	Alejandro Daniel Nahuel
Leonardo Massimino	Rodolfo Luis Vigo	Santiago Lauhirat
Ismael Mata	María Susana Villarruel	Fernanda Otero Barba
Eduardo Mertehikian	INVITADOS	
Ignacio Minorini Lima	Jorge Belisle	Mónica Simón
Laura Monti	Ignacio A. Boulin Victoria	Gabriela Andrea Stortoni
Jorge Muratorio	Diego Calonje	
Horacio F. Payá		



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Da Coruña

CURSO DE FUNDAMENTOS DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL

FUENTES, PRINCIPIOS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TRANSFRONTERIZAS

Derecho Constitucional comparado
Derecho comparado Financiero y Tributario
Derecho Administrativo Global
Derecho Penal comparado

Dirección: Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Coordinadores:

José Manuel Calderon Carrero
Santiago Roura Gómez
Patricia Faraldo Cabana
Almudena Fernández Carballal

Enero de 2018. Pazo Mariñán/Facultad de Derecho UDC

Duración: 3 semanas / 75 horas

Contacto: David Criado Taboada
davidcriadotaboada@gmail.com



Descargar Programa ¡Clic aquí!



CURSO DE FUNDAMENTOS DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL

Fuentes, Príncipios, Derechos Fundamentales y Resolución de Controversias Transfronterizas

Temática del curso: El curso trata de exponer de forma sistemática los fundamentos del Derecho Público y el progresivo impacto de la globalización sobre los mismos. En particular, el curso se estructura a partir de los siguientes cuatro ejes temáticos:

- Las fuentes del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal en un mundo globalizado.
- Los principios del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal en un mundo globalizado.
- Los derechos fundamentales en un mundo globalizado: la influencia internacional de la jurisprudencia comunitaria y del TEDH en materia de protección de derechos fundamentales.
- Los nuevos mecanismos de resolución de controversias transfronterizas en un mundo globalizado.

Destinatarios: El curso está especialmente configurado para juristas latinoamericanos. Los contenidos se explicarán de manera principalista revelando asimismo su relevancia práctica más allá de los ordenamientos europeos. La contribución del Derecho de la UE al proceso de globalización jurídica ocupará un lugar destacado a lo largo de todo el curso.

Profesorado: El curso será impartido por académicos especialistas en cada una de las materias, contando igualmente con juristas de reconocido prestigio y competencia a nivel internacional.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Facultad de Derecho de la Universidad Austral

Diplomatura en Teoría del Derecho y de la Argumentación Jurídica

Destinada a operadores jurídicos y académicos iberoamericanos de las distintas áreas del Derecho interesados en acceder a una formación filósofa jurídica más completa.

Viví la experiencia Austral

Inicio: 19 de febrero de 2018

Sede Buenos Aires Cerrito 1250, CABA, y **Sede Campus Pilar** Mariano Acosta 1611, Pcia. de Buenos Aires.

Modalidad de cursada: tres semanas intensivas: febrero, junio y noviembre 2018

Temario: Ver más [clic aquí](#)

CONTACTANOS

Gerencia de Admisiones & Promoción
informesfd@austral.edu.ar
(54-11) 5239 8000 int. 8127, 8227 y 8603
Sede Buenos Aires, Cerrito 1250 - C1010AAZ - Buenos Aires

TEORÍA DEL DERECHO Y DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Destinada a operadores jurídicos y académicos iberoamericanos de las distintas áreas del Derecho interesados en acceder a una formación filosófica jurídica más completa.

Días: 19 de febrero de 2018

Lugar: Sede Buenos Aires, Cerrito 1250, CABA y Sede Campus Pilar, Mariano Acosta 1611, Pcia. de Buenos Aires.

Modalidad: 3 semanas intensivas: febrero, junio y noviembre 2018.

Informes

Facultad de Derecho: Gerencia de Admisiones y Promoción

Tel: (54-11) 5239-8000 int. 8127/8227/8603

E-mail: informesfd@austral.edu.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Da Coruña



Más información ¡Clic aquí!



MARZO 2018

XI JORNADAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO IBEROAMERICANO

Días: 19 al 23 de marzo de 2018.

Lugar: Pazo de Mariñán (centro de estudios emplazado en un idílico lugar situado en el municipio de Bergondo, A Coruña, España).

Información:

Dra. Almudena Fernández Carballal almufc@udc.es

Subdirectora de las XI Jornadas

Rubén Louzao Zapico rubenlouz@hotmail.com

Secretario administrativo de las XI Jornadas

Desde hace más de una década, un nutrido grupo de administrativistas pertenecientes a las Universidades iberoamericanas más prestigiosas ha venido colaborando estrechamente para reforzar los lazos que vinculan a investigadores, académicos y profesionales especializados en el estudio del Derecho administrativo procedentes de Latinoamérica y España. Como fruto de esa colaboración surgieron las Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano, que han sido durante las X ediciones anteriores un lugar de encuentro para profesores e investigadores de Derecho administrativo de diferentes países. Las Jornadas tienen como eje temático la "La Buena Administración para la realización de los derechos sociales fundamentales".

Se desarrollarán en siete mesas redondas, dos Seminarios especiales en materia de derechos sociales y un espacio reservado para la presentación de comunicaciones. El Programa Científico se completa con una Conferencia inaugural por parte del profesor Dr. José Luís Meilán Gil y una Conferencia final que impartirá el Profesor Giuseppe Franco Ferrrai.

También se celebrarán distintas Tesis Doctorales de nuestro Programa de Doctorado internacional DAI, reuniones y actividades sociales y culturales que configurarán una instancia de encuentro y confraternidad.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Pompeu Fabra · Barcelona

Postgrado de Economía y Finanzas para Abogados



I+E Instituto de Investigación
y Educación Económica

[Descargar Programa](#)

[¡Clic aquí!](#)



[Descargar Cronograma](#)

[¡Clic aquí!](#)



POSTGRADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA ABOGADOS

Organización y cursada

Modalidad: Semipresencial.

Duración: 7 meses.

Sede: Av. Paseo Colón 1169/73 - CABA, Buenos Aires.

Horas totales de cursada: 184 (144 presenciales).

Período Lectivo: mayo a diciembre.

Se cursan aproximadamente dos semanas al mes, mayoritariamente jueves y viernes de 18 a 22 h, sumándose algunos sábados de 9 a 13 h.

Los alumnos tendrán acceso al campus virtual de la UPF mediante el ingreso de una clave personal que se les otorgará al inicio de la cursada. El campus dispone de diferentes recursos para la interacción entre docentes y alumnos, además del acceso a bases de datos bibliográficos de la Universidad.

Dirección y coordinación:

Carles Murillo (UPF)

Director:

Carlos Alberto Beraldí (I+E)

Codirector:

Maria Sol Petrocelli (I+E)

Coordinación Académica:

Laura Álvarez (UPF)

Coordinación Ejecutiva

El título del Postgrado es otorgado por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. El valor académico es de 30 ECTS (European Credit Transfer System)

Informes

Tel: (54-11) 4300-8022/0374

E-mail: postgradoabogados@ie.org.ar

www.ie.org.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Pompeu Fabra · Barcelona

Postgrado en Diseño y Evaluación de Políticas Públicas.



Universitat
Pompeu Fabra
Barcelona

barcelona
school of
management



Instituto de Investigación
y Educación Económica

[Descargar Programa](#)

[¡Clic aquí!](#)



[Descargar Cronograma](#)

[¡Clic aquí!](#)



POSTGRADO EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

Organización y cursada

Modalidad: Semipresencial.

Duración: 7 meses.

Sede: Av. Paseo Colón 1169/73 - CABA, Buenos Aires.

Horas totales de cursada: 220 (166 presenciales).

Período Lectivo: mayo a diciembre.

Se cursan aproximadamente dos semanas al mes, mayoritariamente jueves y viernes de 18 a 22 h, sumándose algunos sábados de 9 a 13 h.

Los alumnos tendrán acceso al campus virtual de la UPF mediante el ingreso de una clave personal que se les otorgará al inicio de la cursada. El campus dispone de diferentes recursos para la interacción entre docentes y alumnos, además del acceso a bases de datos bibliográficos de la UPF.

El título del Postgrado es otorgado por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. El valor académico es de 30 ECTS (European Credit Transfer System)

Informes

Tel: (54-11) 4300-8022/0374

E-mail: politicaspublicas@ie.org.ar

www.ie.org.ar



Información Jurídica

1. Actualidad en Jurisprudencia

ACCIÓN DECLARATIVA

CSJN, “Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 26 de septiembre de 2017.

Para la procedencia de una acción meramente declarativa es imprescindible que la demanda presente un “caso” apto para la intervención de un tribunal de justicia (artículo 20 de la Ley N.º 27). La ausencia de ese requisito importa la imposibilidad de juzgar, circunstancia que no puede ser suplida por la conformidad de las partes o por su consentimiento en una sentencia (cf. Fallos: 337:1540).

La acción declarativa de inconstitucionalidad debe responder a un “caso” porque este procedimiento no tiene carácter simplemente consultivo, ni importa una indagación meramente especulativa. En el marco del artículo 322, la acción tiene por finalidad prever las consecuencias de un “acto en cierres” -al que se atribuye ilegitimidad y lesión al régimen constitucional federal- y fijar las relaciones legales que vinculan a las partes en conflicto (cfr. causa citada, y sus citas).

Tomando como premisa que debe existir un “caso” y después de subrayar que no se requiere un daño efectivamente consumado, el Tribunal tiene dicho que para que prospere la acción de certeza es necesario que medie: a) actividad administrativa que afecte un interés legítimo; b) que el grado de afectación sea suficientemente directo; y c) que aquella actividad tenga concreción bastante (Fallos: 307:1379; 325:474; 326:4774; 328:502 y 3586; 334:236). Esta doctrina es exigible para la procedencia de la acción de certeza prevista en el artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación especialmente en materia tributaria (cf. causa CSJ928/2012 (48-P)/CS1 “Pionner Natural Resources TDF SRL c/ EN - MO de Economía - resol. 776/06 - DGA nota ex 56/06 s/ proceso de conocimiento”, sentencia del 29 de octubre de 2013).

La actividad de las autoridades señalada por la actora -la derogación de una exención del impuesto sobre los ingresos brutos que beneficiaba a la actora y un informe de un área técnica del gobierno provincial en el que se expresaba una interpretación del régimen jurídico vigente aplicable al caso- no tiene entidad para ocasionar una afectación directa de sus intereses con un grado suficiente de concreción, en los términos exigidos para tener por configurado un “caso”. Ningún acto orientado a la estimación o percepción de las obligaciones fiscales de la empresa actora ha sido individualizado en la demanda. Tampoco se trata en el caso de normas que por su sola vigencia tengan una incidencia concreta sobre la esfera de derechos de la requirente. Todo lo que se hace en la demanda es, a partir del informe de una unidad interna del ministerio de economía provincial, inferir cuál será la interpretación y el comportamiento de las autoridades provinciales competentes y, sobre esa base, poner en cuestión las normas generales que establecen el impuesto sobre los ingresos brutos y las



correspondientes exenciones. Por ello, se rechaza *in limine* la demanda.

C. CONT. ADM. FED., Sala III, “AMX ARGENTINA SA c/ Gobierno Ciudad Autónoma de Bs As - Dto. CABA 934/07 y otro s/proceso de conocimiento”, sentencia del 19 de octubre de 2017.

Para la procedencia de la acción meramente declarativa de acuerdo a lo previsto en el artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación deben concurrir tres presupuestos: 1º) que se encuentre configurado un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance y modalidad de una relación jurídica determinada; 2º) que el requirente tenga interés jurídico suficiente, en el sentido que la falta de certeza pueda producir un perjuicio o lesión actual al actor; y 3º) que se verifique un supuesto de necesidad de ocurrir a la justicia por la vía declarativa, lo que solamente ocurre cuando aquél no dispusiera de otro medio legal, para poner término inmediatamente a la situación de incertidumbre (cf. C.S.J.N., Fallos: 307:1379; 325:474; 330: 3777,etc.; esta Sala, “Petrobras Energía SA c/ EN-dto. 1638/01 y otro s/ proceso de conocimiento”, 22/4/10, entre otros).

La Corte Suprema de Justicia ha dicho reiteradamente que la acción declarativa de inconstitucionalidad debe responder a un “caso”, ya que dicho procedimiento no tiene carácter simplemente consultivo, ni importa una indagación meramente especulativa; la acción debe tener por finalidad prever las consecuencias de un acto en ciernes al que se atribuye ilegitimidad y lesión al régimen constitucional federal y fijar las relaciones legales que vinculan a las partes en conflicto (Fallos: 328:3573, 3586, 4198; 329:1554, 1568, 2231, 3184, 4259; 330:2617, 3109, 3777 y CSJN causa L.279.XXXV “Línea Expreso Liniers Sociedad Anónima, Industrial y Comercial c/ Buenos Aires, Provincia de s/acción declarativa”, sentencia del 19 de febrero de 2008).

El acertamiento que se persigue con la acción declarativa de inconstitucionalidad exige la necesaria referencia a un estado de incertidumbre sobre la existencia o interpretación de una relación jurídica en un caso concreto, por parte de un sujeto que revista un interés específico y actual, ello en cuanto a que la falta de certeza pudiera producir un perjuicio o lesión actual o inminente al actor (cfr. C.S.J.N., Fallos 310:977; esta Sala, “Tattersall de Palermo SA c/ Lotería Nacional SE y otro s/ proceso de conocimiento”, del 23/9/10; “Tecpetrol SA c/EN. PTN- Disp 235/02 s/ proceso de conocimiento”, del 10/11/11, entre otros).

AUDIENCIAS PÚBLICAS CONVOCADAS POR LA CSJN

CSJN, “La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ uso de aguas”, sentencia del 10 de octubre de 2017.

Al dictarse la Acordada N.º 30/2007 la Corte consideró que la celebración de las audiencias que allí se contemplan, tiene por finalidad elevar la calidad institucional en el ámbito del Poder Judicial y profundizar el estado constitucional de derecho vigente en la República, como así también perfeccionar la difusión pública del modo en que la Corte conoce de los asuntos en los que ejerce la jurisdicción más eminentes que le confiere la Constitución Nacional, a fin deponer a prueba directamente ante los ojos del país, la eficacia y objetividad de la administración de justicia que realiza este Tribunal (párrafos primero y segundo de los considerandos de la acordada citada).

La concreción de los fines perseguidos con la celebración de audiencias en el marco de procesos judiciales sometidos al conocimiento de la CSJN -ineludibles en el propósito de alcanzar un mejoramiento de las instituciones, extremo exigible en nuestro país- incumbe



también a las partes que informan al Tribunal, hacen libremente sus exposiciones según la postura que sustentan, y se exponen en público a dar respuesta a las preguntas que los jueces formula. Todos son, en pie de igualdad, colaboradores de ese mejoramiento público e institucional, y resulta de total evidencia que, por más atendibles que puedan resultar las razones, un funcionario expositor de tan alta jerarquía -como es el caso- no debe retirarse del acto sin siquiera dar aviso de ello frente a razones que considere de urgencia.

El temperamento adoptado por el funcionario representante del Estado Nacional en la audiencia pública -que se retiró del lugar antes de efectuar su exposición, sin avisar ni exponer las razones de su conducta- impidió que la Corte, los presentes y la ciudadanía en general tuvieran el conocimiento que se pretendía de la participación que al Estado Nacional le cabe en este proceso; conocimiento que no se ve suplido por presentaciones escritas posteriores -como la realizada por el funcionario, en el que explicó las razones de su salida y se puso a disposición del Tribunal-, ya que una “audiencia pública” tiene otra finalidad. Por tal motivo, la presentación y el ofrecimiento posteriores no son aceptables.

Con el propósito de resguardar y afirmar las razones que determinan que la Corte llame a las partes a este tipo de audiencias, se comunicará al señor Jefe de Gabinete de Ministros, al señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, al señor Procurador del Tesoro de la Nación y, en el caso, al señor Subsecretario de Recursos Hídricos, que los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional que, libremente, sean propuestos para informar en una audiencia, deberán hacerlo el día fijado para ese acto, salvo razones fundadas debidamente justificadas.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

C. CONT. ADM. FED., Sala III, “AMX ARGENTINA SA c/ Gobierno Ciudad Autónoma de Bs As - Dto. CABA 934/07 y otro s/proceso de conocimiento”, sentencia del 19 de octubre de 2017.

La declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional y una de las más delicadas funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia y, por ello, debe ser considerada como última ratio del orden jurídico (Fallos: 288:325; 290:83; 292:190; 294:383; 298:511; 300:1087; 302:457, 484 y 1149; 311:394; 312:122 y 435, entre muchos otros), y sólo debe ejercerse cuando la repugnancia con la cláusula constitucional es manifiesta y la incompatibilidad inconciliable (Fallos: 322:842).

DERECHO A LA SALUD

Juzg. CAyT CABA N° 16, Sec. 32, “XX contra Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObSBA) sobre amparo - salud-opción por la elección de obras sociales”, sentencia del 18 de octubre de 2017.

El derecho a la salud tiene rango constitucional y que su privación o restricción manifiestamente ilegítima abre la vía del amparo (cf. Cám. CAyT, Sala II en autos “Trigo, Manuel Alberto c/ GCBA y otros s/medida cautelar”, Expte. 4582/1, sentencia del 13 de mayo de 2002; C.S., Fallos: 323:1339; 338:1110 y 329:4918). Ello así, en tanto “la preservación de la salud integra el derecho a la vida, por lo que existe una obligación impostergable de las autoridades”.



dades públicas de garantizarla mediante la realización de acciones positivas" (C.S., Fallos: 321:1684; 323:1339; 323:3229 y 331:2135, entre otros).

Conforme la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas -entre otros aspectos- a asistencia médica (art. 11). En una misma línea, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure -entre otros beneficios- la salud, el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (cf. art. 25.1).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, entre las medidas que deben adoptar los Estados partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, enuncia la prevención y el tratamiento de las enfermedades (cf. art. 12, incs. 1 y 2, ap. a).

En el orden local, el artículo 20 de la CCABA, garantiza el derecho de los ciudadanos a la salud integral, y establece que el gasto público en materia de salud constituye una inversión prioritaria y asegura —a través del área estatal de salud— las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad (v. Cám. CAyT, Sala I Cám. CAyT, Sala I *in re* "Rodríguez, Miguel Orlando c/ GCBA s/ otros procesos incidentales", Expte. 13930/1, del 22/12/2004, Sala II *in re*, "Pepe Nicolina Gracia c/ Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires s/ incidente de apelación" Expte. N.º A 68898-2013/1, sentencia del 20/03/2014). Asimismo, el artículo 41 de la Constitución de la CABA dispone que "[l]a Ciudad garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce de sus derechos. Vela por su protección y por su integración económica y sociocultural, y promueve la potencialidad de sus habilidades y experiencias. Para ello desarrolla políticas sociales que atienden sus necesidades específicas y elevan su calidad de vida; las ampara frente a situaciones de desprotección y brinda adecuado apoyo al grupo familiar para su cuidado, protección, seguridad y subsistencia; promueve alternativas a la institucionalización".

DERECHO A LA VIVIENDA

TSJ CABA, "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: RJA c/ GCBA s/ amparo", sentencia del 4 de octubre de 2017.

Vale recordar que de conformidad con lo decidido en el precedente "Alba Quintana, Pablo c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", Expte. N.º 6754/09, sentencia del 12 de mayo de 2010, de este Tribunal, mientras se mantenga el sistema de subsidios habitacionales, los jueces están en condiciones de ordenar que se le mantenga el beneficio a las personas que la Constitución y las leyes ponen en situación de prioridad frente a las restantes -salvo que el GCBA acredite que aplica los recursos para subsidiar a personas que están en una situación preferente frente a quien le es denegado el beneficio, ya sea por padecer una mayor necesidad, medida según parámetros válidamente adoptados por los órganos que representan la voluntad popular, o porque estando en igual situación la medida del beneficio acordado es menor a la reconocida.



FUERZAS ARMADAS

Daños sufridos por sus miembros. Indemnización con fundamento en el derecho común

C. CONT. ADM. FED., Sala III, “Caldeiro, Juan Carlos c/ EN-Mº Defensa-Ejército s/daños y perjuicios”, sentencia del 26 de octubre de 2017.

A fin de definir la procedencia de la indemnización a agentes de fuerzas de seguridad y fuerzas armadas basado en normas de derecho común, hay dos elementos a tener en cuenta: (i) el hecho de que el actor se encuentre percibiendo un haber de retiro o pensión; (ii) el origen de los daños. Respecto al primer punto, en el precedente “Mengual” (Fallos: 318:1959 [1995]), la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que “no existe óbice alguno para otorgar una indemnización basada en normas de derecho común a un integrante de las fuerzas armadas o de seguridad -ya sea que su incorporación haya sido voluntaria o consecuencia de las disposiciones sobre el servicio militar obligatorio- cuando las normas específicas que rigen a las citadas instituciones no prevén una indemnización sino un haber de retiro de naturaleza previsional”. Allí también hizo referencia a su precedente “Gunther” (Fallos 308:1118[1986]) en el cual dijo que “los vocablos retiro y pensión no se asocian con la idea de resarcimiento, reparación o indemnización, sino que tienen una notoria resonancia previsional, referente tanto a quienes, sea por su edad, su incapacidad, deban abandonar el servicio, como a aquéllos a los que el ordenamiento confiere beneficios que nacen en su cabeza como secuela del fallecimiento de un pariente de los allí enumerados”. En relación al origen de los daños, el núcleo de la doctrina del máximo Tribunal está dado por la diferencia entre daños de origen accidental y daños que son mera consecuencia del cumplimiento de misiones específicas.

Para la procedencia de la indemnización a agentes de fuerzas de seguridad y fuerzas armadas basada en normas de derecho común, en el caso de los daños que son mera consecuencia del cumplimiento de misiones específicas, respecto del personal militar en el precedente “Azzetti” (Fallos 321:3363 [1998]) la Corte Suprema de Justicia sostuvo que un hecho dañoso constituido por una acción bélica o hecho de guerra y, por lo tanto, cuando los daños sufridos constituyen una consecuencia del cumplimiento de misiones específicas y legítimas de las fuerzas armadas, características del servicio público de defensa, no origina responsabilidad del Estado Nacional por su actuación ilegítima ni legítima, más allá de la expresamente legislada en normas específicas. En ese orden, añadió que “la responsabilidad por acto bélico tiene reglas propias, pues al asimilarse la guerra a una situación calamitosa y de catástrofe nacional, que repercute sobre toda la sociedad -aun cuando pudiera causar mayores daños al sector encargado de la defensa de la patria-, no puede subsumirse -en principio- en los supuestos de responsabilidad del Estado por acto ilegítimo. Por otro lado, sólo podría admitirse la responsabilidad por acto legítimo en la medida en que circunstancias particulares determinaran un grado de especialidad en el sacrificio, que exigiese en justicia el establecimiento del principio de la igualdad ante las cargas públicas”.

En relación a los agentes de la Policía Federal, en el caso “Leston” (CSJ377/2005 (41-L) ICS1, sentencia del 18/12/2007) el máximo Tribunal señaló que a los daños que son mera consecuencia del cumplimiento de misiones específicas de las fuerzas armadas o de seguridad “no resultan aplicables las normas de derecho común [...]. La Policía Federal, lleva a cabo misiones específicas que pueden implicar enfrentamientos armados, respecto de los cuales resulta aplicable la doctrina precedentemente expuesta, puesto que, aunque aquéllos no constituyan como es obvio acciones “bélicas” en un sentido estricto, están estrechamente



mente relacionados con las funciones típicas de aquélla. Consiguientemente, los daños sufridos como consecuencia de los aludidos enfrentamientos no pueden generar un derecho al resarcimiento según las normas del derecho común". La misma postura sostuvo la Corte Suprema respecto de los agentes de la Gendarmería Nacional en "Aragón" (Fallos 330-5205). Recientemente, la Corte Suprema parece haber confirmado la doctrina de "Leston" en "Goyenechea" (CCF 9705/2005/CA3-CSI, sentencia del 26/09/2017, voto de los Dres. Lorenzetti, Maqueda y Rosenkrantz -por su voto- y disidencia del Dr. Rosatti).

El máximo Tribunal, en "García" (Fallos 334:1795), sostuvo que no cabe entender que las categorías "acciones bélicas" (fuerzas armadas) o "enfrentamientos armados" (fuerzas de seguridad) sean equiparables a genéricos "actos de servicio". En ese orden, se afirmó que sólo los actos de servicio que sean "acciones bélicas" o "enfrentamientos armados", están excluidos del ámbito indemnizatorio, pero "[n]o así los restantes, sin perjuicio de que compete al tribunal de grado resolver si -en estos últimos- se dan todos y cada uno de los requisitos que hacen al progreso de la acción resarcitoria, de acuerdo con el derecho común que se invoca como fundamento de la pretensión". Este precedente fue replicado en "Lo Cane Schloszarcziks" (sentencia del 20/12/2011, Expte L. 194. XLVI).

En resumen, para la procedencia de la indemnización a agentes de fuerzas de seguridad y fuerzas armadas basada en normas de derecho común, se debe ponderar si el origen de los daños son actos "meramente de servicio", no vinculados a conflicto, o "accidentales", y queda a criterio del Tribunal de grado resolver si se dan todos y cada uno de los requisitos que hacen al progreso de la acción resarcitoria, de acuerdo con el derecho común que se invoca como fundamento de la pretensión.

Responsabilidad contractual del Estado. Daños sufridos por un médico miembro de las fuerzas armadas

C. CONT. ADM. FED., Sala III, "Caldeiro, Juan Carlos c/ EN-Mº Defensa-Ejército s/daños y perjuicios", sentencia del 26 de octubre de 2017.

El presente caso -en el que un médico miembro de las fuerzas armadas reclama una indemnización por los daños sufridos como consecuencia de su actividad- se encuadra como un supuesto de responsabilidad contractual del Estado por su actividad ilícita, fundado en el vínculo de empleo que unió al coronel médico Juan Carlos Caldeiro con el Estado Nacional - Ejército Argentino. Por ende, para la procedencia de la indemnización el actor debería acreditar como requisitos, básicamente los siguientes: (i) falta contractual; (ii) imputabilidad material a un órgano; (iii) nexo de causalidad; (iv) daño (en igual sentido, esta Sala, "Russi, Marcelo Ricardo c/ EN - Mº Justicia - PNA s/ Daños y perjuicios", Expte. 13.473/2008, sentencia del 11/11/2014).

Según el artículo 14 bis de la Constitución Nacional los trabajadores -sin distinción de si se desempeñan en el sector público o privado- tienen derecho a "condiciones dignas y equitativas de labor", lo cual como contrapartida genera en el empleador el deber de brindarlas.

Según el régimen normativo aplicable -Ley N.º 24.557, en particular los artículos 4, apartado 1, 31, apartado 2, inciso d)-, no quedan dudas que la demandada tenía del deber de proveer las medidas de seguridad para que el coronel Caldeiro desempeñe su actividad médica, máxime teniendo en cuenta que esa tarea implicaba -tal como está acreditado- la continua, permanente y prolongada exposición a los denominados "rayos X". Y esto es lo esperable no solo porque existían leyes que lo exigía, sino porque se desprende del propio artículo 14 bis de la Constitución Nacional, vigente desde la reforma de 1957, que asegura



a los trabajadores condiciones dignas y equitativas de labor, por lo cual es plausible exigir, como mínimo, las medidas indicadas.

No puedo dejar de ponerse de relieve el acto del 31/08/2004 del Jefe I – Personal del Ejército Argentino por el cual dispuso “Declarar que la enfermedad que padece el Coronel Juan Carlos Caldeiro [...] guarda relación con los actos del servicio” (art. 1). Este acto, que no está discutido, incide en forma crucial en dos elementos de la responsabilidad. Por un lado, acredita el “nexo de causalidad” entre la enfermedad del actor y su actividad para la demandada, pues esta misma reconoce que fue producto de un “acto de servicio”. Por lo demás, esto conduce a descartar con causas ajenas a la relación laboral entre las partes.

El acto del 31/08/2004 del Jefe I – Personal del Ejército Argentino por el cual dispuso “Declarar que la enfermedad que padece el Coronel Juan Carlos Caldeiro [...] guarda relación con los actos del servicio” (art. 1) habilitaría a tener por configurado la “falta contractual”, sin perjuicio de lo cual corresponde hacer ciertas precisiones, a la luz de la doctrina judicial que impera en este tipo de vínculos entre el Estado y sus agentes. En primer orden, en “García” (Fallos 334:1795) la Corte Suprema afirmó que sólo los actos de servicio que sean “acciones bélicas” o “enfrentamientos armados”, están excluidos del ámbito indemnizatorio, pero “[n]o así los restantes, sin perjuicio de que compete al tribunal de grado resolver si -en estos últimos- se dan todos y cada uno de los requisitos que hacen al progreso de la acción resarcitoria, de acuerdo con el derecho común que se invoca como fundamento de la pretensión”. El criterio jurisprudencial que excluye la indemnización se basa, en pocas palabras, en que en que los daños sufridos por los agentes de las Fuerzas Armadas o de seguridad constituyen una consecuencia del cumplimiento de misiones específicas y legítimas de las fuerzas armadas, características del servicio público de defensa o de seguridad. La idea que impera en esta postura es que hace a la esencia de la función de estos agentes de las Fuerzas Armadas o de seguridad estar potencialmente expuestos a enfrentamientos armados, para lo cual fueron entrenados y portan armas, y poniendo en riesgo su vida y su salud, siendo conscientes de ello.

En el caso de autos, si bien el actor tenía el rango de coronel, su profesión era médico, y su función dentro del Ejército consistió durante toda su carrera en actividades vinculadas a esa disciplina. En ese escenario, descarto que pueda traspolararse la doctrina del precedente “García” (Fallos 334:1795), dado que resultaría irrazonable afirmar que quien se incorpora a las filas del Ejército como médico debe soportar las consecuencias perjudiciales -en concreto, mieloma múltiple- para su salud que genera la exposición continua, prolongada y permanente a los rayos X. Va de suyo que ello no sería, en los términos del precedente “Azzetti”, una consecuencia del “cumplimiento de misiones específicas y legítimas de las fuerzas armadas, características del servicio público de defensa”. Este es un concepto que, más allá de que se comparta, debe ser, en mi criterio, interpretado siempre restrictivamente, pues importa un sacrificio de los bienes de los particulares sin indemnización.

Si tenemos hasta aquí que el actor padece mieloma múltiple, que la propia demandada reconoció que la enfermedad guarda relación con los “actos deservicio” y que el actor no está obligado a soportar el daño por su función en las Fuerzas Armadas conforme la doctrina de “Azzetti”, no queda más que concluir que la causa del daño tuvo que haber sido producto de una “falta contractual” por parte de la demandada, consistente en una deficiencia en materia de seguridad laboral atinente a la protección del daño sufrido por el actor. Fuera de esta hipótesis, la única manera de explicar el origen del daño sería affirmando que todas las medidas de seguridad y protección para los operadores de aparatos generadores de rayos X no garantizan en forma absoluta la neutralización del perjuicio. Pero esto no fue alegado por las partes y, aunque así fuera, debería requerir el consentimiento expreso del actor de que asume el riesgo, lo cual tampoco consta en autos. Por lo tanto, es incorrecta la conclusión a



la que arribó el juez de grado, de que “la accionada otorgó herramientas de protección suficientes a los agentes que se encontraban sometidos a la realización de tareas riesgosas”.

Rubros indemnizatorios. Daño a la salud física

C. CONT. ADM. FED., Sala III, “Caldeiro, Juan Carlos c/ EN-Mº Defensa-Ejército s/daños y perjuicios”, sentencia del 26 de octubre de 2017.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Arostegui” (Fallos 331:570) memo-rando entre otros el fallo “Aquino”, señaló que “... la doctrina constitucional de esta Corte tiene dicho y reiterado que “el valor de la vida humana no resulta apreciable tan sólo sobre la base de criterios exclusivamente materiales” ya que no se trata de medir en términos monetarios la exclusiva capacidad de las víctimas, lo que vendría a instaurar una suerte de justicia compensatoria de las indemnizaciones según el capital de aquéllas o según su capacidad de producir bienes económicos con el trabajo, puesto que las manifestaciones del espíritu también integran el valor vital de los hombres” (“Aquino”, votos de los jueces Petracchi y Zaffaroni, Maqueda y Belluscio, y Highton de Nolasco, Fallos 327:3753, 3765/3766, 3787/3788 y 3797/3798 y sus citas; y “Díaz”, voto de la jueza Argibay, Fallos:329:473, 479/480 y sus citas).

En la causa “Arostegui” (Fallos 331:570) el Máximo Tribunal recuerda “... diversos pronunciamientos vinculados, al igual que los citados anteriormente, con infortunios laborales en el contexto indemnizatorio del Código Civil, que la incapacidad del trabajador por un lado, suele producir a éste “un serio perjuicio en su vida de relación, lo que repercute en sus relaciones sociales, deportivas, artísticas, etc.” y que, por el otro, debe ser objeto de reparación al margen de lo que pueda corresponder por el menoscabo de la actividad productiva y por el daño moral, pues la integridad física en sí misma tiene un valor indemnizable” (Fallos 308:1109, 1115 y 1116). Asimismo dice que “... no sólo cabe justipreciar el aspecto laboral sino también las consecuencias que afecten a la víctima, tanto desde el punto de vista individual como desde el social, lo que le confiere un marco de valoración más amplio” (Fallos 310:1826).

Rubros indemnizatorios. Daño psicológico

C. CONT. ADM. FED., Sala III, “Caldeiro, Juan Carlos c/ EN-Mº Defensa-Ejército s/daños y perjuicios”, sentencia del 26 de octubre de 2017.

En cuanto al daño psíquico o psicológico, cabe recordar que el mismo constituye una verdadera lesión orgánica en tanto que el “daño moral” -por definición- opera en el ámbito anímico-espiritual (esta Sala, Expte. N.º 18.565/03, “Sayago Horacio Adrián y otro c/ EN -PFA y otro s/ daños y perjuicios”, sentencia del 11/10/2007 y Sala II, Expte. N.º 25.521/00, “Bettinotti, Jorge Luis c/ E.N. -P.E.N.-Ministerio de Trabajo s/ daños y perjuicios”, del 28/05/2010).

El Alto Tribunal ha declarado en numerosas oportunidades que “cuando la víctima resulta disminuida en sus aptitudes tanto físicas como psíquicas esta incapacidad debe ser reparada en la medida en que asume la condición de permanente” (CSJN, Fallos: 328:4175; 326:847, 1299 y 1673); en igual sentido, ha dicho que “para la indemnización autónoma del daño psíquico respecto del moral, la incapacidad a resarcir es la permanente y no la transitoria, y debe producir una alteración a nivel psíquico que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso” (Fallos: 327:2722).



Es necesario recordar que “a fin de establecer el quantum indemnizatorio por daño psicológico no debe hacerse uso de cálculos, porcentajes o pautas rígidas, quedando librado su monto al prudente arbitrio judicial, puesto que se trata de situaciones en que varían diferentes elementos a considerar tales como las características de las lesiones padecidas, la aptitud para los trabajos futuros, la edad, condición social, situación económica y social del grupo familiar” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala L, 17/12/2009, “Guzmán, Nelson Gerardo c/ Ibarra, Cristian Norberto y otros”).

Rubros indemnizatorios. Lucro cesante

C. CONT. ADM. FED., Sala III, “Caldeiro, Juan Carlos c/ EN-Mº Defensa-Ejército s/daños y perjuicios”, sentencia del 26 de octubre de 2017.

Respecto al rubro “lucro cesante”, cabe señalar que el mismo está configurado por las ventajas económicas esperadas de acuerdo a las probabilidades objetivas debida y estrictamente comprobadas, cuya admisión requiere una acreditación suficiente del beneficio económico y que exista un concreto grado de probabilidad de que el daño se convierta en cierto (CSJN, Fallos 338:1477 [2015]).

Rubros indemnizatorios. Pérdida de chance

C. CONT. ADM. FED., Sala III, “Caldeiro, Juan Carlos c/ EN-Mº Defensa-Ejército s/daños y perjuicios”, sentencia del 26 de octubre de 2017.

Respecto del rubro “pérdida de chance”, cabe recordar que la Corte Suprema de la Nación ha afirmado que en el ámbito de trabajo, incluso, corresponde indemnizar la pérdida de chance cuando el accidente ha privado -como en el caso de autos y conforme lo señalara el perito médico en su informe- de la posibilidad futura de ascender en su carrera (Fallos: 308:1109,1117).

El rubro “pérdida de chance”, construido sobre el concepto de “chance”, requiere verificar una probabilidad suficiente de beneficio (o evitación de pérdida), que supera la condición de daño eventual o hipotético, para convertirse en un perjuicio cierto -que se ha visto frustrado-, y resarcible en los términos del art. 1067 del Cód. Civil (CSJN, Fallos, 308:2426; 317:181; 318:1715; 321:542, 3437; 323:2930; 326:847; 329:3403; y 330:2748, entre otros); de allí que se haya rechazado la reparación si no median constancias que permitan determinar la existencia de un perjuicio con un concreto grado de probabilidad de convertirse en cierto, o que supere lo hipotético (cfr. Fallos, 320:1361). Entonces, siguiendo la fórmula usual en la materia, lo reparable no es el beneficio esperado sino la medida de la probabilidad perdida o frustrada.

La chance como expectativa, lo que requiere desde el punto de vista probatorio es que el juez cuente con los elementos de proyección necesarios para trazar una línea semi imaginaria de futuro.

Al actor, además del resarcimiento por daño físico y psicológico, le corresponde una indemnización por la pérdida de chance, dado que conforme ha quedado acreditado en autos el grado de incapacidad parcial y permanente que padece el actor, le produjo una disminución en su capacidad de ganancia proyectada impidiéndole obtener un ascenso o una mejor ocupación para el resto de su vida útil. Puede decirse que el accionante ha perdido en forma definitiva, la chance de obtener un trabajo mejor o un nuevo trabajo de cualquier tipo, ello toda vez que para hacerlo se requiere una salud plena física y psíquica, los



daños causados a la actora en su salud son irreversibles, provocándole una indudable dificultad al momento de pretender ascender en su carrera militar o reintegrarse en el mercado productivo. Ello sin perjuicio de que, como se tiene dicho, la permanencia en actividad o eventual baja son consecuencias del especial estado militar sujetos a la Ley N.º 19.101 y su reglamentación, la que no prevé el ascenso automático al grado superior (esta Sala, Expte. 19.921/98, “Hidalgo Juan Carlos c/ EN -Ejército Argentino y Otro s/ Daños y Perjuicios”, sentencia del 20/10/05).

Rubros indemnizatorios. Daño moral

C. CONT. ADM. FED., Sala III, “Caldeiro, Juan Carlos c/ EN-Mº Defensa-Ejército s/daños y perjuicios”, sentencia del 26 de octubre de 2017.

El rubro “daño moral” se caracteriza por los padecimientos que hieren las afecciones legítimas de quienes los sufren (art. 1078 del código civil); concepto que tiene naturaleza resarcitoria (CSJN, Fallos: 311:1018; 321:1117; 323:3614; 325:1156; 329:2688 y Expte. N.º G. 110.XXXIII caratulado “Guillerman, Marcela Claudia”, sentencia del 6/12/2011; CNACAF, esta Sala, Expte. N.º 123198/2002, “García Julio Raúl”, sentencia del 8/5/2012; CNACyCF, sala II, “Godoy, Raúl Orlando”, del 04/03/2008, entre muchos otros) y cuya valuación no está sujeta a cánones estrictos en función de las dificultades que existen para mensurar en dinero un detrimiento de naturaleza no patrimonial, razón por la que ha de tratarse que atienda apropiadamente a la magnitud del menoscabo espiritual a sopesar (Sala I, “Garat, Oscar Ernesto”, del 03/04/2014) por lo que en estos casos prima la apreciación prudencial de los jueces, tomando en cuenta para ello la gravedad de la lesión espiritual sufrida y el hecho generador de la responsabilidad y sin que exista ninguna relación con el perjuicio material, que puede, incluso, no existir (CSJN, Fallos: 321:1117; 323:3614 y 325:1156, entre otros; CNACAF, Sala II, “Fischbein, Silvio Daniel”, causa N.º 14576/98, sentencia del 12/2/09; esta Sala, “Sayago Horacio Adrián”, causa N.º 18565/03, sentencia del 11/10/07; “La Delfa”, Expte. N.º 24895/08, del 5/5/2015, entre otros). Esta Sala ha establecido, asimismo, que en lo atinente a la demostración del daño moral, en la mayoría de las hipótesis la naturaleza de los hechos generadores y sus consecuencias tornan innecesaria la prueba específica (v. causa N.º 12.439/04, “Peppe Nazareno c/ E.N. s/Proceso de Conocimiento”, sentencia del 14/04/08; Expte. 51355/03, “Irrazábal Martín Alejandro c/ Edesur SA y otro s/ daños y perjuicios”, sentencia del 27/08/2015, entre otros).

Rubros indemnizatorios. Gastos de medicamentos y farmacéuticos

C. CONT. ADM. FED., Sala III, “Caldeiro, Juan Carlos c/ EN-Mº Defensa-Ejército s/daños y perjuicios”, sentencia del 26 de octubre de 2017.

Pese a no haber sido estrictamente acreditados, puede razonablemente inferirse la existencia de los gastos de medicamentos y farmacéuticos reclamados en la demanda (en el mismo sentido, v. CSJN, Expte. B. 280. XXXV. ORI, “Bottino, Marcela Amanda c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios”, del 12/04/2011; Fallos: 323:2930; incluso el Alto Tribunal ha señalado que no requieren comprobación Fallos: 327:2722, lo cual es coincidente con lo actualmente dispuesto en el art. 1746 del Código Civil y Comercial de la Nación), por lo que cabe reconocer los individualizados bajo esa denominación en el punto 7.6 de la demanda.



OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Juzg. CAyT CABA N.º 16, Sec. 32, “XX contra Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObSBA) sobre amparo - salud-opción por la elección de obras sociales”, sentencia del 18 de octubre de 2017.

La Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObSBA) fue creada como entidad autárquica por conducto de la Ley N.º 20.382 bajo la denominación Instituto Municipal de Obra Social (IMOS). Por otra parte, con motivo del proceso de autonomía de la Ciudad, que implicó la reorganización o la reconfiguración de numerosas instituciones ya existentes, la Legislatura local dictó en el año 2000 la Ley N.º 472, que creó la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObSBA) que, bajo la forma de un ente público no estatal, fue erigida como continuadora del Instituto mencionado.

La Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (ObSBA) se rige por las previsiones de la Ley N.º 627, por las disposiciones que adopten sus órganos de conducción, mediante la Ley N.º 153 de la Ciudad de Buenos Aires y, en lo que resultare pertinente, por las normas de orden nacional contenidas en las Leyes N.º 23.660 y N.º 23.661 (art. 2 Ley N.º 472), fue dotada a fin de que se cumplieran los servicios asistenciales que le corresponde llevar adelante en beneficio de sus afiliados. En ese sentido, corresponde destacar que dentro del universo de afiliados titulares de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires dispuestos por el artículo 19 de la Ley N.º 472 se encuentran contemplados “[l]os jubilados, pensionados y retirados que hubieran concluido su etapa activa en la administración de esta Ciudad, junto a su grupo familiar”.

En relación a los recursos económicos con los que cuenta la ObSBA a los fines de sostener la cobertura de los trabajadores que han accedido al beneficio previsional, cabe destacar el artículo 17 de la norma citada precedentemente que especifica que se compondrá entre otros de “[u]na contribución del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires del dos por ciento (2%) sobre la nómina salarial de todos los agentes adheridos a esta Obra Social que se desempeñen en relación de dependencia en la administración central, organismos descentralizados y autárquicos, para otorgar cobertura a los jubilados, pensionados o retirados de la actividad en esta Ciudad [...] Un aporte a cargo del trabajador que se desempeña en relación de dependencia en la administración central, organismos descentralizados y autárquicos del Gobierno de la Ciudad, del tres por ciento (3 %) sobre su remuneración, excluido el salario familiar, destinado a otorgar cobertura a los jubilados, pensionados o retirados de la actividad en esta Ciudad [y] Un aporte a cargo del jubilado, pensionado o retirado de la actividad en esta Ciudad, del tres por ciento (3%) del haber que perciba en pasividad, hasta la concurrencia del haber mínimo y del seis por ciento (6%) sobre el excedente” (v. incisos b, d y e).

La jurisprudencia del fuero en casos sustancialmente análogos al de autos -donde la actora solicitó continuar con la cobertura proporcionada por la ObSBA una vez finalizados sus trámites jubilatorios y la obra social de que se trata rechazó dicha solicitud en atención a que la actora no cumple con el requisito de quince (15) años de aportes a computarse al momento de acceder al beneficio previsional- ha señalado que “la disposición impugnada -en cuanto fija el requisito de quince años de aportes para continuar siendo beneficiario de la ObSBA- ha sido dictada a extramuros de la competencia con que cuenta el directorio de la entidad y en desmedro y abierta contradicción de lo dispuesto en preceptos de superior jerarquía normativa, a lo que debe agregarse que al confrontar lo expuesto con las específicas circunstancias fácticas acreditadas en autos se configura asimismo una lesión al derecho a la salud de la actora y su grupo familiar” (cf. “VLM c/ ObSBA s/ amparo” Expte. N.º



A4204-2014/0 del 22/06/2015 confirmada por la Sala II de la Cámara de Apelaciones del fuero el 8/09/2015 y en igual sentido Expte N.º A39675-2015/1 del 4/10/2016). Asimismo, en el citado precedente se indicó que “en modo alguno se detallan los motivos por los cuales se fija en quince (15) el mínimo de años de aportes requeridos al afiliado, y no, por ejemplo, en dos (2), cinco (5) o veinte (20) años, y muchos menos se expone los antecedentes que condujeron a adoptar la decisión que aquí se cuestiona” (cf. “VLM” cit).

El plazo de quince años (15) años de aportes requeridos por la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires a fin de permanecer como afiliado contradice lo normado por el artículo 19 de la Ley N.º 472 en tanto, este último, no establece distinción, condicionamiento o requisito alguno dentro del universo de beneficiarios (conf. CámCAYT, Sala II in re “VLM c/ ObSBA s/ amparo” causa N.º A4204-2014/0 del 08/09/2015 y en el mismo sentido Expte N.º A39675-2015/1 del 4/10/2016). Así las cosas, corresponde establecer la procedencia de la pretensión de la amparista en cuanto a su reincorporación y la de su hijo a la ObSBA con la cobertura correspondiente.

PRESCRIPCIÓN

CSJN, “Bricka, Andrea Verónica c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos”, sentencia del 19 de octubre de 2017.

El a quo no puede aplicar la prescripción liberatoria de oficio, toda vez que ello implicaría un apartamiento de la relación procesal pues ni la actora ni su contraria han aludido a esa cuestión en sus respectivos escritos de demanda y contestación (art. 2552 del Código Civil y Comercial de la Nación y doctrina del precedente “Domínguez”, publicado en Fallos: 326:1436).

Al aplicar de oficio la prescripción liberatoria, lo decidido por el a quo implica un claro apartamiento de los términos en que quedó trabada la contienda, con menoscabo del principio de congruencia que se sustenta en los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional (Fallos: 310:234; 317:177 y 320:1074), por lo tanto corresponde declarar procedente el recurso extraordinario deducido y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 16, segunda parte, de la Ley N.º 48, revocar parcialmente la sentencia apelada y disponer que la integración del haber del beneficio de pensión se efectúe desde el otorgamiento de la renta vitalicia.

QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA

CSJN, “Alianza Avanzar y Cambiemos por San Luis s/ recurso de apelación comprensivo de nulidad. Cuestión constitucional”, sentencia del 4 de octubre de 2017.

La demora en que ha incurrido el Tribunal Superior de Justicia de la provincia en resolver el recurso de queja contra el recurso que no fue admitido pone a la alianza recurrente ante una denegación de justicia que le impide obtener una sentencia definitiva en tiempo útil, extremo que debe ser superado frente a claras garantías constitucionales que se verían afectadas sino se dicta un pronunciamiento que permita agotar las etapas judiciales. El Tribunal Superior provincial recibió la queja por denegación del recurso local el 19 de septiembre de este año y, hasta la fecha, no ha dictado resolución alguna respecto a esa pre-



sentación. Ello, pese a que resulta harto evidente que los plazos que necesariamente insumiría la tramitación de una eventual apelación ante esta Corte podrían frustrar el derecho que tienen las partes a obtener una sentencia definitiva en tiempo útil, delimitado por las fechas del acto electoral al que la alianza actora pretende presentarse. Es, precisamente, esa conducta del Superior Tribunal la que genera al recurrente un agravio constitucional irreparable, que constituye un supuesto de grave privación de justicia.

Esta Corte ha reiterado en varios precedentes la idea de que la dilación injustificada de un tribunal no puede redundar en un perjuicio irreparable para los recurrentes que, como consecuencia de una conducta ajena y que no pueden modificar, se ven impedidos de obtener una sentencia definitiva en tiempo útil (argumento de Fallos: 233:213; 307:2504; 315:1940; 322:2424 y 327:3510). En este aspecto, el Tribunal ha admitido, en supuestos de manifiesta excepcionalidad, quejas por retardo de justicia con referencia a asuntos en trámite ante jurisdicciones provinciales, cuando las circunstancias del caso exigían la intervención de esta Corte; medida extrema que fue utilizada como ultima ratio, para evitar una efectiva privación de justicia (Fallos:315:1940).

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

a) Exceso de la potestad jurisdiccional

CSJN, “Bricka, Andrea Verónica c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos”, sentencia del 19 de octubre de 2017.

Aun cuando la determinación de las cuestiones comprendidas en la litis y el alcance de las peticiones de las partes constituyen extremos de índole fáctica y procesal ajenos al recurso extraordinario, ello no impide admitir la apertura del remedio federal cuando la sentencia impugnada traduce un exceso en el límite de la potestad jurisdiccional del tribunal con menoscabo de garantías consagradas por la Constitución Nacional (Fallos: 256:504; 331:2578; 337:179, entre muchos otros).

La sentencia recurrida excede el límite de la potestad jurisdiccional, al declarar prescripto ciertos períodos por los que se reclamó, pues surge de las actuaciones que el organismo previsional, al expresar agravios contra la sentencia de primera instancia, no opuso la defensa de prescripción liberatoria, así como tampoco lo había hecho al contestar el informe al que se refiere el art. 8º de la Ley N.º 16.986.

b) Sentencia arbitraria

CSJN, “Tubet, Ricardo Luis c/ Aerolíneas Argentinas S.A. s/ despido”, sentencia del 24 de octubre de 2017.

Resultan atendibles los agravios que le imputan arbitrariedad al fallo por haber omitido atender el reclamo subsidiario de indemnización fundado en el cuarto párrafo del art. 212 de la LCT. Si bien es cierto que, en principio, la cuestión propuesta es ajena al recurso del art. 14 de la Ley N.º 48, cabe reconocer excepción a esa regla cuando, como ocurre en el caso, la omisión de considerar un planteo oportunamente introducido y conducente para una adecuada solución del pleito, es susceptible de vulnerar la garantía de defensa enjuicio por lo que descalifica al pronunciamiento como acto jurisdiccional válido (Fallos: 317:638; 330:4459 y 339:408, entre muchos más).



CSJN, “Spagnuolo, César Antonio y otros c/ Telefónica de Argentina SA y otro s/ programa de propiedad participada”, sentencia del 10 de octubre de 2017.

Si bien, en principio, no constituye materia federal lo referido al término de prescripción aplicable y a su cómputo, ello no es óbice para que la Corte pueda conocer de los casos cuyas particularidades hacen excepción a dicho principio con base en la doctrina de la arbitrariedad, toda vez que con ésta se tiende a resguardar la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias de los jueces sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa (Fallos 327:2631) -del dictamen de la Procuración Fiscal, que la Corte comparte-.

Los supuestos de excepción que configuran la sentencia arbitraria se configuran en autos, dado que los magistrados de la instancia anterior dispusieron el rechazo de demanda, sin expedirse sobre la constitucionalidad del decreto impugnado, omitiendo examinar una defensa que, en principio considerada, resulta conducente para la debida solución de la controversia, cual es la vinculada a la periodicidad anual de su derecho a percibir dividendos y su incidencia en orden al cómputo de los plazos de prescripción. Nótese que la periodicidad del derecho fue invocada en todas las instancias (v. fs. 265 vta. y 296 y sigs.). Por ello, la decisión apelada no satisface las exigencias de fundamentación necesarias para considerar el pronunciamiento como un acto judicial válido (Fallos: 332:1098, entre otros) -del dictamen de la Procuración Fiscal, que la Corte comparte-.

SISTEMA DEMOCRÁTICO

CSJN, “Alianza Avanzar y Cambiemos por San Luis s/ recurso de apelación comprensivo de nulidad. Cuestión constitucional”, sentencia del 4 de octubre de 2017.

La obligación de respetar y acatar el proyecto de república democrática que establece la Constitución Nacional pesa no solo sobre los partidos políticos -por su condición de instituciones fundamentales del sistema democrático (art. 38 de la Constitución Nacional)-, sino también sobre las autoridades judiciales de las provincias (conf. “Unión Cívica Radical de la Provincia de Santiago del Estero c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ acción declarativa”, Fallos: 336:1756). En tales condiciones, esta Corte debe asegurar que cualquiera sea la sentencia definitiva que recaiga en la causa -en la que se discute sobre la validez de listas de candidatos para elecciones provinciales-, su cumplimiento sea aún posible dentro del sistema representativo republicano que las provincias se comprometieron a garantizar por medio del art. 5º de la Constitución Federal (conf. Fallos: 336:1756, antes citado).

TELECOMUNICACIONES

Competencias federal y local

C. CONT. ADM. FED., Sala III, “AMX ARGENTINA SA c/ Gobierno Ciudad Autónoma de Bs As - Dto. CABA 934/07 y otro s/proceso de conocimiento”, sentencia del 19 de octubre de 2017.

Frente al cuestionamiento de la norma local que establece diversos requisitos a cumplir



por las licenciatarias de servicios de telecomunicaciones que, para la habilitación de nuevos servicios, deben tomar precauciones a los efectos de la correcta identificación de las personas que están solicitando el alta, se comparte la conclusión del Sr. Fiscal General en orden a que “[...] la ley local impugnada, avanzó sobre una materia regida por disposiciones federales, que contemplaron, para el cumplimiento de ciertos cometidos vinculados a la seguridad pública, cargas y deberes respecto de las empresas que prestan un servicio de telecomunicaciones interjurisdiccional también regulado por la autoridad federal (cf. Arts. 73 inc. 13 y 14 de la Constitución Nacional)”. Asimismo, en términos en los que coincido, sostuvo que “[...] la Ley N.º 25.891 reguló ciertos aspectos de la contratación y de la prestación de los servicios de comunicaciones móviles con la finalidad de resguardar la seguridad general y prevenir delitos en todo el ámbito nacional, imponiendo ciertas obligaciones a las empresas prestatarias de esos servicios adicionales a las ya establecidas por las Leyes N.º 19.798, N.º 25.873 y N.º 27.078, Decretos N.º 1185/90 y N.º 764/2000 y en el resto de los reglamentos y pliegos que, en su totalidad, conforman el marco regulatorio de la actividad, como así también, estableciendo que la fiscalización del cumplimiento de estos extremos quede a cargo de la autoridad federal con competencia en la materia”. Luego, añadió que “la Ley CABA N.º 2184, al ampliar tales exigencias específicas impuestas a los prestadores por la regulación federal con el mismo propósito perseguido por esta, excedió su ámbito de competencia constitucional, invadiendo una esfera de atribuciones que no le es propia y que ha sido ejercida por el propio Congreso de la Nación con el dictado de la citada Ley N.º 25.891” (fs. 361).



Información Jurídica 2. Dictámenes de la Casa

ACTO ADMINISTRATIVO

A) Elementos esenciales

a.1.) Motivación

Referencia: 13678679/2015

IF-2017-22822080-PGAAPYF del 04 de octubre de 2017

Causa y motivación son elementos necesarios en todo acto determinativo, siendo esta comprensiva de aquella. De este modo la motivación, en un sentido amplio, debe entenderse como la exposición de las razones que determinaron a la administración a dictar el acto. La motivación, comprende a la causa del acto y la excede; es la explicación o denuncia de los motivos que provocan y determinan un acto. Consiste en la exposición de motivos que realiza la administración para llegar a la conclusión incierta en la parte resolutiva del acto (con cita de Hutchinson, Tomás, "Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires ", Astrea, 2003, p. 42).

b) Nulidades.

b.1.) Teoría de la subsanación.

Referencia: 13678679/2015

IF-2017-22822080-PGAAPYF del 04 de octubre de 2017

Cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en un procedimiento que se sustancia en sede administrativa, la efectiva violación del art. 18 de la Constitución Nacional no se produce, en tanto exista la posibilidad de subsanarse esa restricción en una etapa jurisdiccional ulterior, porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia (con cita de C.S.J.N., fallos 205:549, 247:52, 267:393).

C) Caracteres esenciales.

c.1.) Presunción de legitimidad.

Referencia: 3477209/MGEYA-MSGC/2017

IF-2017-22658592-DGEMPP del 03 de octubre de 2017

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la presunción de legalidad de los actos administrativos que es garantía de seguridad y estabilidad, solo cede cuando la decisión adolece de vicios formales o sustanciales o ha sido dictada sobre la base de presupuestos fácticos manifiestamente irregulares, reconocidos o fehacientemente comprobados (Fallos, 278-273 y sus citas).



En virtud de la presunción de legitimidad de los actos administrativos, incumbe al impugnante demostrar acabadamente la manifiesta irrazonabilidad del criterio adoptado por la Administración.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

A) Selección del contratista

a.1. Licitación Pública.

a.1.1) Habilitación presupuestaria

Referencia: 21470003-IVC-2017

IF-2017-23218228-PG del 09 de octubre de 2017

Referencia: 23.221.802/UPEJOL/2017

IF-2017-23586623-PGAAPYF del 12 de octubre de 2017

Es condición para la suscripción del acto administrativo por el que se aprueban los pliegos de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas y se llama a licitación la previa agregación de la imputación presupuestaria.

a.2) Excepciones a la licitación pública. Contratación directa.

DICTAMEN N° IF-2015-02787620-PG 11 de febrero de 2015

Referencia: EE N° 1743880-DGADC-2015

Según el art. 28, apartado 5, de la Ley N° 2095, modificado por la Ley N° 4764, "La contratación es directa cuando se selecciona directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca (...), solo en los siguientes casos: (...) 5. Cuando se trate de bienes o servicios prestados, fabricados o distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, siempre que no hubiese sustitutos convenientes ...".

CONTRATO DE PUBLICIDAD

A) Generalidades.

Referencia: 21.678.569/LS1/17

IF-2017-23220683-PGAAPYF del 09 de octubre de 2017

De conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Nacional N° 26.522, publicidad es "toda forma de mensaje que se emite en un servicio de comunicación audiovisual a cambio de una remuneración o contraprestación similar, o bien con fines de autopromoción, por parte de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con una actividad comercial industrial, artesanal o profesional con objeto de promocionar, a cambio de una remuneración, el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes, inmuebles, derechos y obligaciones"

En esa inteligencia, corresponde entender que habrá contrato de publicidad, cuando una de las partes se compromete a hacer anuncios públicos encargados por un comitente a cambio de una retribución en dinero.



CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

A) Control de constitucionalidad por la Administración Pública

Referencia: 13678679/2015

IF-2017-22822080-PGAAPYF del 04 de octubre de 2017

En nuestro ordenamiento jurídico el sistema de revisión de constitucionalidad resulta ser una función específica del Poder Judicial.

DERECHO NOTARIAL

A) Registro notarial

a.1.) Renuncia

Referencia: 20.251.895/MGEYA-DGJRYM/17

IF-2017-22658936-DGEMPP del 03 de octubre de 2017

En la medida en que se hubieran cumplido los recaudos legales previstos en los artículos 13 y 23 del Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1624/GCBA/00, no existe obstáculo jurídico alguno para aceptar la solicitud de renuncia formulada por el escribano Fernando Francisco Salcedo.

DERECHO TRIBUTARIO

A) Procedimiento

a.1.) Prueba

Referencia: 13678679/2015

IF-2017-22822080-PGAAPYF del 04 de octubre de 2017

La carga probatoria recae sobre aquel que afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Si bien la ley otorga el derecho a presentar pruebas, no existe una correlativa obligación del juzgador de valorarlas en el sentido en que la aportante pretende, como tampoco de aceptar la producción de aquellas que tiendan a probar hechos no controvertidos o que resulten inconducentes a la resolución de la cuestión controvertida.

B) Declaraciones juradas. Requisitos

Referencia: 13678679/2015

IF-2017-22822080-PGAAPYF del 04 de octubre de 2017

Conforme surge del art. 190 del Código Fiscal (t.o. 2016), todas las registraciones contables deben estar respaldadas por los comprobantes correspondientes, y solo de la fe que estos merecen, surge el valor probatorio de aquellas.



Cuando las declaraciones de los contribuyentes no se hallan respaldadas por pruebas categóricas, las estimaciones de oficio o liquidaciones de impuestos practicadas por el Fisco gozan, en principio, de legitimidad e incumbe a quien las impugna la demostración intergaversable de los hechos, razón por la cual en estos casos rigen reglas distintas sobre la carga de la prueba con relación a las que se aplican en los demás juicios..., [por lo cual]... la omisión de aportar prueba no puede ser suplida por este tribunal pues aún cuando el art. 146 de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) le otorga facultades amplias para establecer la verdad material de los hechos independientemente de lo alegado por las partes, tal facultad no implica que tenga que sustituir o suplir la actividad probatoria que corresponde- a las misma" (Con cita de: Tribunal Fiscal de la Nación, sala D, "Galiano, Miguel Florentino - Granda, Josefa Arabia", 06/02/2004, LA LEY 04/03/2005, 04/03/2005, 7 Cita Online: AR/JUR/722/2004 - el destacado es propio).

C) Impuesto sobre los ingresos brutos.

c.1.) Convenio Multilateral

Referencia: 13678679/2015

IF-2017-22822080-PGAAPYF del 04 de octubre de 2017

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos recae sobre el ejercicio habitual de actividades en el ámbito de cada jurisdicción, es decir con un fuerte sustento en el principio de territorialidad.

Siendo que la base imponible son los ingresos brutos totales de cada sujeto, cada una de las jurisdicciones en las que actúa estaría habilitada a gravar el mismo total de ingresos. De allí la necesidad de un mecanismo de coordinación que estableciera la distribución de ese "total de ingresos", de allí el Convenio Multilateral como mecanismo para evitar las superposiciones impositivas.

El Convenio Multilateral es precisamente un mecanismo de coordinación horizontal, mediante el cual las distintas jurisdicciones distribuyen la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de aquellos sujetos que realizan su actividad de forma multijurisdiccional.

Es así que siempre, se partirá de los ingresos totales del contribuyente en todo el país, para luego distribuirlo entre aquellas jurisdicciones en las cuales desarrolle actividad con sustento territorial.

El Convenio reparte la base imponible entre las distintas jurisdicciones con sustento territorial conforme el mismo principio territorial que es base del Impuesto que distribuye.

Para tener por configurado el sustento territorial recurrirá a los gastos, momento a partir del cual se establecerá la existencia de potestad tributaria de esa jurisdicción que tendrá derecho a una porción de la base imponible total.

Se supone que quien ha efectuado un gasto en la jurisdicción de su cocontratante, es porque se ha desplazado hacia ella de alguna manera, por sí o por terceros ha ido efectivamente a esa otra jurisdicción para captar, asegurar o promover las operaciones (con cita de: Enrique G. Bulit Goñi en "Convenio Multilateral", Ed. Depalma, 1992, pág.43).

D) Responsabilidad solidaria

Referencia: 13678679/2015

IF-2017-22822080-PGAAPYF del 04 de octubre de 2017

El legislador puede establecer conceptos propios y particularidades del derecho tributario, tanto en



este como el derecho privado pueden avocarse a las mismas relaciones humanas pero atribuirles efectos jurídicos distintos, siguiendo principios también distintos (con cita de: Jarach Dino "Curso Superior de Derecho Tributario", T I, Buenos Aires, 2^a ed., Liceo Profesional Cima, 1968).

El Código Fiscal en forma taxativa legisla sobre el instituto de la responsabilidad solidaria en materia de derecho tributario, dentro de las facultades constitucionales propias en esta materia que posee cada jurisdicción (con cita de: Dino Jarach "Curso Superior de Derecho Tributario" Liceo Profesional CIMA, Bs. As. 1969, pág. 288 y 289).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que "*el Estado con fines impositivos tiene la facultad de establecer las reglas que estime lícitas, eficaces y razonables para el logro de sus fines tributarios, sin atenerse a las categorías o figuras del derecho privado, siempre que estas no se vean afectadas en la esfera que le es propia*" (Fallos: T.251, 299), y "...el derecho fiscal tiene sus reglas propias, sin que deba someterse necesariamente a las figuras del derecho privado..." (CSN, Fallos, 211-1254, 213-515, 219-115, 243-98, 259-63, 268-170); "...la materia impositiva pertenece al derecho público, por lo cual solo subsidiariamente le son aplicables las normas de derecho privado..." (CSN, Fallos, 99-355, 101-103, 107-134, 108-389, 117-22, 152- 24, 153-16, 161-270)".

Al analizar la figura de los responsables solidarios, se ha considerado que: "No se excluye de la relación jurídica tributaria principal al destinatario legal tributario y se lo mantiene en su polo negativo (conservando -por tanto- el carácter de "contribuyente"). Pero se ubica a su lado a un tercero ajeno a la producción del hecho imponible y se asigna -también a ese tercero- el carácter de sujeto pasivo de la relación tributaria principal" (Villegas, Héctor B., "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario", Edit. Depalma, 1998, págs. 258 y stes.).

El ordenamiento tributario ha de tener en cuenta siempre su misión básica, cual es la obtención del cobro de los tributos dentro de un marco procesal de respeto hacia el ordenamiento jurídico. Sobre la base de ello, ha de establecer no solo los presupuestos según los cuales la Administración podrá considerarse como poseedora de una pretensión fiscal, cuando esos hechos imponibles se verifiquen en concreto, sino, asimismo, ha de prever los mecanismos a través de los cuales la Administración Tributaria podrá lograr los medios necesarios para hacer frente a los gastos públicos cuando no pueda obtenerse el cobro de los tributos directamente de los deudores principales de la misma. Para ello ha buscado un efecto jurídico concreto: sujetar junto al patrimonio del contribuyente el patrimonio del responsable" (con cita de: Manusovich, Patricia N. "El Responsable Solidario", Rev. Impuestos LVI-A, págs. 18 y sgtes.).

Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo (con cita del dictamen emitido por el Procurador General de la Nación en los autos "Brutti, Stella Maris c/D.G.I.", de fecha 18/09/2002).

El Máximo Tribunal Nacional admitió que la DGI, en uso de las previsiones de los artículos 8, inciso a) y 17 de la Ley N.^o 11.683, tiene permitido extender la responsabilidad tributaria derivada de obligaciones impositivas de las sociedades hacia el patrimonio particular de sus directivos (CSJN, Bozzano Raúl José (TF 33056-1 cl DGI), expediente B. 773. XLVIII).

Conforme ha señalado la doctrina, los artículos 58 y 274 de la Ley de Sociedades Comerciales no hacen más que regular hipótesis de responsabilidad personal de los administradores por los daños y perjuicios que su ilegal obrar pudiera generar, tanto a la sociedad como a terceras partes. En otras



palabras, no hace más que aplicar en el marco de la ley de sociedades el régimen general de responsabilidad civil, según el cual todos deben responder por los daños que un obrar ilícito pudiera causar. Siendo esto así, no parece posible poder leer en tales normas algo así como que los directores solo responderán frente a terceros, ya sea por daños y perjuicios como por el cumplimiento de obligaciones fiscales, en aquellos casos en los que se pruebe su culpa o dolo. No es eso lo que dice la Ley de Sociedades respecto de los directores, y es eso lo que requiere la doctrina de la SCBA para poder afirmar que existe realmente una hipótesis de conflicto entre ambas normas. Ergo, no existiendo en rigor el pretendido conflicto normativo en lo que a los administradores respecta, distinto sería el caso de un intento de extensión de responsabilidad a un accionista cuya responsabilidad sí está claramente limitada, la doctrina de Filcrosa no es útil a efectos de sostener la conclusión propuesta (con cita de: Alejandro María Massot Estudio Diez Consultores Impositivos – Novedades impositivas, agosto 2014).

Es difícil conciliar la lectura tan amplia que la SCBA está proponiendo respecto de "Filcrosa" con un hecho que estamos seguro la SCBA no vedaría, a saber, la identificación por parte de la provincia de Buenos Aires de los contribuyentes responsables del pago de los tributos por ella creados. Y decimos esto, porque el contribuyente es tanto o más sujeto de la obligación que el responsable solidario designado por la misma ley, por lo que si el problema en dicha ley radica en que la Legislatura Local carece de competencia para hacer responsable al director "por tratarse de un aspecto sustancial de la relación entre acreedores y deudores" (como afirma la SCBA), cabe preguntarse cómo podría justificarse, a la luz de dicha regla, que esa legislatura local sí designe al contribuyente responsable, considerando que también se trata de "un aspecto sustancial de la relación (con cita de: Alejandro María Massot Estudio Diez Consultores Impositivos – Novedades impositivas, agosto 2014).

El art. 11 del Código Fiscal estipula que están obligados a pagar los tributos al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, etc., *"Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas..."* (inciso 4º), prescribiendo el art. 12 que las personas indicadas tienen que cumplir por cuenta de sus representados *"... los deberes que este Código impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos"*

El art. 14 dispone que: responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo "Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del artículo 11. No existe, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales".

De los arts. 11, 12 y 14 del Código Fiscal surge que la responsabilidad que el legislador ha establecido en el ordenamiento fiscal, tiene como objetivo asegurar la recaudación necesaria para el cumplimiento de los fines del Estado. Si la contribuyente, que es una persona jurídica, no cumple con sus obligaciones tributarias, se prolonga la responsabilidad, en forma singular, sobre los representantes legales, directores o administradores de la sociedad, a fin de reclamar el pago del impuesto.

El legislador ha entendido que ellos son los verdaderos ejecutores de la actividad de la empresa y los ha colocado a la par. Por esta razón, en esta jurisdicción la responsabilidad es solidaria, ilimitada y no subsidiaria, por lo cual no es necesario que el fisco llegue a la etapa de ejecución del ente ideal para después ir contra los solidarios.



Respecto de la responsabilidad solidaria, la Corte Suprema ha afirmado –con un criterio aplicable al ámbito local– que no se advierte obstáculo legal alguno para que el Fisco comience el procedimiento de determinación de oficio con el objeto de verificar la eventual responsabilidad personal y solidaria aludida en el art. 18, inc. a), de la Ley N.º 11.683 (t.o. 1978), aún antes de intimar de pago al deudor principal, puesto que el establecimiento de la responsabilidad requiere de su instrumentación a través del correspondiente acto que culmina el proceso determinativo (con cita de C.S.J.N., 30/03/2004, "Brutti, Stella Maris c/D.G.I.", Fallos 327:769).

En relación con el carácter de la extensión de responsabilidad solidaria, también ha sentado doctrina este Tribunal sosteniendo que no debe entenderse que opera de manera subsidiaria respecto del principal habida cuenta que el Ordenamiento Fiscal prevé en su art. 102 que, a los declarados como tales, se les debe dar intervención en el procedimiento determinativo a electos de que puedan aportar su descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho. En consecuencia y, a diferencia de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos fiscales N° 11.683, vigente en el ámbito nacional, que exige la previa intimación del deudor principal, en el plano provincial los responsables solidarios no son deudores "subsidiarios" del incumplimiento de aquel, sino que el Fisco puede demandar la deuda tributaria, en su totalidad, a cualquiera de ellos o a todos de manera conjunta, dando muestras con ello, que la institución guarda como fundamento de su existencia una clara concepción garantista. El responsable tributario tiene una relación directa y a título propio con el sujeto activo, de modo que actúa paralelamente o al lado del deudor, pero no en defecto de este (Con cita del fallo dictado *in re "BAYER S.A."* del Tribunal Fiscal de la provincia de Buenos Aires, 07 de noviembre de 2008).

A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva.

La responsabilidad solidaria aludida en los textos fiscales se funda en la violación del deber fiscal que la ley pone a cargo de los administradores de pagar el impuesto con los recursos que administren o de que disponen, bastándole al fisco la existencia de la representación legal o convencional, pues se presume en el representante facultades respecto de la materia impositiva, por lo que en ocasión de su defensa, debe demostrar que su representada lo ha colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales, alguna causal exculpatoria o haber exigido los fondos necesarios para el pago, circunstancia no ocurrida en autos, por lo que solo cabe desechar la impugnación efectuada al respecto.

Con relación la responsabilidad tributaria atribuida a los miembros integrantes del directorio, el Tribunal Fiscal de Apelaciones de la provincia de Buenos Aires ha señalado que "*el Fisco le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional, pues probado el hecho, se presume en el representante facultades para el conocimiento de la materia impositiva, en tanto las obligaciones se generen en hechos o situaciones involucradas con el objeto de la representación, por ende, en ocasión de su defensa el representante que pretende excluir su responsabilidad personal y solidaria deberá aportar elementos suficientes a tales fines (TFA, Sala C, "Molinos Cañuelas S.A.", del 16-11-98; CSJN, "Monasterio Da Silva, Ernesto", D.F., t. XX, pág. 409), conforme sentencia de fecha 21/12/01, en autos "Shell C.A.P.S.A.". Cabe destacar que habida cuenta que el obrar de la representada se ejerce por ellos mismos, la norma les permite demostrar si la firma los ha colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales (...)* En síntesis, la responsabilidad que la ley establece en cabeza de los directores solamente podrá ser desvirtuada mediante el aporte de los elementos probatorios que demuestren que realizaron las acciones o diligencias tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales, o que no ha existido infracción alguna de parte del representado o que ante la infracción acaecida procede alguna causal de exculpación, circunstancias que no han acaecido en autos, conforme lo cual



procede rechazar el agravio planteado, lo que así se declara” (Tribunal Fiscal de Apelación de la provincia de Buenos Aires, sentencia del 25/04/2007, dictada en autos ALFATEX S.A.).

Lo que la ley tributaria sanciona es la conducta del director que omite cumplir su deber de administrador y agente tributario del Fisco, siendo preciso señalar que se exime de tal responsabilidad (...) como asimismo aquella sociedad que haya impedido a los administradores por diversas causas efectuar los pagos correspondientes, lo cual debe ser acreditado por dichos responsables en cada caso concreto (con cita del fallo recaído en autos “Caputo, Emilio y otro”, sentencia del 7/08/2000, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, citado por Judkosvski, Pablo, “Manual de Jurisprudencia Tributaria”, Pág. 114).

Resulta procedente responsabilizar solidaria e ilimitadamente a los socios de la firma que omitió el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, toda vez que los responsables solidarios no han desplegado actividad probatoria alguna tendiente a demostrar una causal de exoneración de la responsabilidad atribuida, ni han acreditado la circunstancia de haber exigido los fondos necesarios para el pago del gravamen y que fueron colocados en la imposibilidad de cumplir (Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala II, “Procosud S.A.”, 22/05/2012).

Conforme tiene dicho el Tribunal Fiscal, para hacer efectiva la responsabilidad solidaria e ilimitada, al Fisco le basta con probar la existencia de una representación, en otros términos, que la persona fue designada como director, pues probado el hecho, se presume en el representante [director] facultades para el conocimiento y percepción del impuesto, en tanto dicho impuesto se genere en hechos o situaciones involucradas con el objeto de la representación (con cita del Tribunal Fiscal de la Nación *in re* “Transporte Metropolitanos General Roca S.A.”, Sala 11, de fecha 20/07/06). No obstante ello, dicha tesitura no prescinde de evaluar subjetivamente la conducta de los sujetos implicados, sino que, precisamente, acreditada su condición de administrador de los bienes del contribuyente, resulta carga de dichos sujetos desvirtuar la presunción legal que pesa sobre ellos, por su condición de directores de la sociedad anónima y las responsabilidades inherentes a tales funciones (cfr. TFA, Sala III, “Florería Iris S.R.L.”, de fecha 23/03/07).

Los responsables solidarios son los sujetos pasivos situados al lado del contribuyente que permanece dentro de la relación obligacional, por vínculos de solidaridad (con cita de: José C. Bocchiardo, Tratado de Tributación, pág. 148, dirección de Horacio A. García Belsunce, Tomo I, vol. 2, edit. Astrea, Buenos Aires 2003).

El Estado, con fines impositivos tiene la facultad de establecer las reglas que estime lícitas, eficaces y razonables para el logro de sus fines tributarios, sin atenerse a las categorías o figuras del derecho privado, siempre que estas no se ven afectadas en la esfera que les es propia (con cita de Fallos 251:299).

DICTAMEN JURÍDICO

A) Carácter no vinculante

**Referencia: 26.480.195/MGEYA/COMUNA15/17
IF-2017-22948506-DGACOM del 05 de octubre de 2017**

**Referencia: 8.055.376/MGEYA-DGTALMC/17
IF-2017-22792854-DGEMPP del 04 de octubre de 2017**

Referencia: 17.706.218/MGEYA-ESC200717/17.



IF-2017-22793665-DGEMPP del 04 de octubre de 2017

Referencia: 17427375-IVC-2014

IF-2017-23602394-PGAAPYF del 12 de octubre de 2017

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N.º 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

B) Informes Técnicos.

b.1.) Valor Probatorio.

Referencia: EE 16133889-SBASE-2017

IF-2017-22485526-PG 02 de octubre de 2017

Referencia: EX-2016-20804292-MGEYA-DGROC

IF-2017-22549710-DGAINST del 02 de octubre de 2017

Referencia: 2007-43989-MGEYA

IF-2017-22763242-DGAINST del 04 de octubre de 2017

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

Referencia: EE 2017-17611991-MGEYA-DGDECO

IF-2017-22511082-DGAINST 02 de octubre de 2017

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor.

C) Alcance

Referencia: 13514399-DGCONC-14

IF-2017-22692530-PGAAPYF del 03 de octubre de 2017

Referencia: 21470003-IVC-2017

IF-2017-23218228-PG del 09 de octubre de 2017

Referencia: 21.678.569/LS1/17

IF-2017-23220683-PGAAPYF del 09 de octubre de 2017

Referencia: 21441679-DGAYAV-2017

IF-2017-23233466-DGAPA del 09 de octubre de 2017

Referencia: 17427375-IVC-2014



IF-2017-23602394-PGAAPYF del 12 de octubre de 2017

Referencia: 22076821-UEEXAU3-2016

IF-2017-23604480-PGAAPYF del 12 de octubre de 2017

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

En tal sentido, el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

Referencia: EE 16133889-SBASE-2017

IF-2017-22485526-PG O2 de octubre de 2017

Referencia: 22501437-DGTES-17

IF-2017-22865085-PG del 05 de octubre de 2017

Referencia: 23.221.802/UPEJOL/2017

IF-2017-23586623-PGAAPYF del 12 de octubre de 2017

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita al aspecto jurídico de la consulta efectuada, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica, así como sus montos, por resultar ello ajeno a la competencia propia y especial que por ley le corresponde a este Organismo de la Constitución.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

A) Generalidades

Referencia: 26.480.195/MGEYA/COMUNA15/17

IF-2017-22948506- -DGACOM del 05 de octubre de 2017

El reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO

A) Licencia

a.1.) Renovación



**Referencia: EX-2016-05081916-MGEYA-DGLIC
IF-2017-22552555-DGAINST del 02 de octubre de 2017**

La Ley N.º 2148 establece que se puede denegar la licencia profesional al que acredite antecedentes penales por delitos contra las personas y contra la integridad sexual, consignándose que se podrán denegar a los que hubieran obtenido condena firme en los delitos contra la integridad sexual y contra las personas (cfr. Art. 3.2.15).

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS

A) Generalidades

**Referencia: 3477209/MGEYA-MSGC/2017
IF-2017-22658592-DGEMPP del 03 de octubre de 2017**

Mediante la Ley Nacional N.º 22.431 fue instituido el sistema de protección Integral de los Discapacitados cuyo art. 3º establece que "El Ministerio de Salud de la Nación certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicho ministerio indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar".

A través del Convenio 10/06, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Ministerio de Salud de la Nación, se dispuso que por intermedio del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, se realice la capacitación del recurso humano necesario a los efectos del otorgamiento del CUD a favor de las personas con necesidades especiales residentes en esta Ciudad.

Mediante el Decreto N.º 795/GCBA/07 por el cual se facultó al Ministerio de Salud de este Gobierno a otorgar el certificado en cuestión a las personas mencionadas anteriormente, como así también a dictar las normas de procedimiento y aprobar los requisitos y documentos necesarios para el cumplimiento de la tarea encomendada.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la normativa reseñada y lo dispuesto por la Disposición Visceral N.º 500/2015, la Junta Evaluadora de la Discapacidad interviniente denegó el certificado de discapacidad previsto por la Ley N.º 22.431, con fundamento en que la causante, al momento de la evaluación que se le practicara, no encuadra dentro de la normativa vigente.

B) Certificado Único de Discapacidad. Otorgamiento o denegación

**Referencia: 3477209/MGEYA-MSGC/2017
IF-2017-22658592-DGEMPP del 03 de octubre de 2017**

El otorgamiento o la denegación del Certificado Único de Discapacidad se forma en base a criterios médico/técnicos dentro del marco que la propia normativa establece que escapan al análisis que pueda realizar esta Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires atento la competencia funcional que le asigna el art. 1º de la Ley A-N.º 1.218 (texto consolidado por la Ley N° 5.666, BOCBA N° 5014) que, en casos como el presente, se limita a la legalidad de lo actuado.

SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES (SBASE)

A) Contrataciones

a.1) Procedimiento de selección del contratista



a.1.1) Contratación directa

Referencia: EE 16133889-SBASE-2017 IF-2017-22485526-PG 02 de octubre de 2017

La contratación directa de la obra de "PACE SARMIENTO-FASE 1, ETAPA I: OBRA CIVIL DE TÚNEL Y CONEXIÓN SECTOR 11 Y 12", con la firma DYCASA S.A., por razones de especialidad, se enmarca en los términos del artículo 22º punto a) del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E. aprobado por Acta de Directorio N.º 1107/2016, el cual, al regular las causales de excepción que habilitan la contratación directa, prevé: "*Artículo 22. En este procedimiento de contratación, se seleccionará directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por quien la invoque en el expediente por el que tramita, y procederá solo en los siguientes casos: a) Cuando se trate de la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del Contratista, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E.*"

Con respecto a la contratación directa por razones de exclusividad, marca o privilegio, la doctrina ha señalado que "*Son condiciones para que proceda esta excepción: 1) Que la prestación se halle amparada legalmente por marca o patente, de acuerdo con el régimen de las mismas en cuanto a la exclusividad o duración, o se trate de suministro de productos o prestación de trabajos poseídos solo por una persona o entidad que lleva a cabo de hecho su fabricación, venta y explotación exclusiva. Ello deberá probarse documentadamente. 2) Que la necesidad de la Administración no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase sujetos a marca o patente, pues si eso fuera factible el precepto no sería aplicable. 3) Que la necesidad de la Administración únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca o patente amparada, ya que si el objeto buscado o prestación requerida pudiese ser suministrado o efectuado también por otros fabricantes, la excepción legal no se aplicaría. 4) Que se acredite con informes y dictámenes técnicos, que no existen sustitutos convenientes de la marca requerida*" (con cita de Dromi, Roberto, "Licitación Pública", Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1995, págs. 149/150).

Para una contratación directa deben reunirse, en general, "*los siguientes elementos: 2.1 Que la prestación solo pueda ser brindada por una persona física o jurídica, en virtud de contar esta con un derecho intelectual sobre la misma (marca o patente). El derecho intelectual deberá estar debidamente inscripto, acreditándose su existencia. La contratación directa con un fabricante exclusivo solo corresponderá cuando este documento que se ha reservado el privilegio de la venta del bien que elabora. 2.2 Que el Estado necesite de esos bienes o servicios, con exclusión de cualquier otro, debiendo acreditarse su conveniencia. 2.3 Que no existan bienes sustitutos. Esto deberá estar acreditado con los dictámenes técnicos correspondientes*" (Héctor Armando Martínez, "Excepciones a la Licitación Pública", en "Contratos Administrativos", Ismael Farrando -Director, Buenos Aires, Edición Lexis de Abeledo-Perrot, 2002, pág. 130).

La Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que "*con relación a la especialidad, resulta necesario que se compruebe la capacidad científica, técnica o artística del contratado para que la causal sea admisible, pues la interpretación de las excepciones al requisito de la licitación pública debe ser estricta y considerarse limitada por los fines que la ley persigue al establecerla con carácter general. Son presupuestos de la excepción de especialidad: a) la existencia de un ejecutor especializado; b) la fundamentación documentada de la necesidad de especialización; c) la demostración de la capacidad especial y de la profesionalización del contratante; y d) la responsabilidad propia y exclusiva del contratado*" (Conf. Dict. 198:178).



Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa

OCTUBRE 2017 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decretos

Decreto N.º 400/2017 (B.O.C.B.A. N.º 5248 del 06-11-2017)

Modifica a partir del 1º de noviembre la estructura organizativa de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sanc.: 01-11-2017.

NORMATIVA NACIONAL

Leyes

Ley N.º 27.384 (B.O. del 02-10-2017)

Modificación del artículo 23 del Código Procesal Penal de la Nación, en cuanto a la competencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Sanc.: 02-10-2017.

Ley N.º 27.399 (B.O. del 18-10-2017)

Establece los feriados y fines de semana largos.

Sanc.: 18-10-2017.

Decretos

Decreto N.º 806/2017 (B.O. del 09-10-2017)

Se aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo para ser suscripto por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Sanc.: 09-10-2017.

Decreto N.º 891/2017 (B.O. del 02-11-2017)

Se aprueban las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Sanc.: 01-11-2017.



Decreto N.º 894/2017 (B.O. del 01-11-2017)

Establece modificaciones en materia del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Sanc.: 01-11-2017.



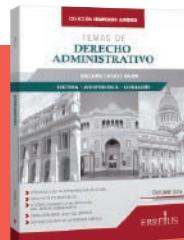
Información Jurídica

4. Actualidad en Doctrina



LA ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD REFORMULACIÓN METODOLÓGICA PARA SU ESTUDIO

Por Javier I. Barraza



Colaboración de la revista ERREIUS

Doctor en Derecho por la U.B.A. Master en Derecho Administrativo por la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado (1999) y Master en Administración, Derecho y Economía de los Servicios Públicos por la Universidad de París - Nanterre (2004), de la que han egresado personajes como Nicolas Sarkozy, Jean-Luc Marion, Dominique Strauss-Kahn Christine Lagarde. Director del Master en Derecho Administrativo de la Universidad Abierta Interamericana. Director del Instituto de Derecho Administrativo de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional. Profesor Adjunto Regular de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la U.B.A. Profesor Asociado de Derecho Político de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la U. del Salvador. Profesor Regular Adjunto de Teoría del Estado de la Facultad de Derecho de la UBA. Asesor Legal de la Presidencia de la Nación-Secretaría Legal y Técnica (1994-2013). Ganador del Primer Premio Bienal de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Autor de veinte libros y de trescientos artículos en temas de su especialidad. Actualmente, es Defensor Oficial del fuero contencioso administrativo y tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

1. INTRODUCCIÓN

La acción declarativa de inconstitucionalidad (ADI)(1) ha sido estudiada con método objetable. En efecto, el método cualitativo nos brinda una opinión sobre la cuestión, pero de lo que se trata es de medir, cuantificar, el grado de avance de las instituciones, la eficacia y utilidad en su funcionamiento.

Por otra parte, los objetivos del constituyente de 1996 no se han logrado, tal como habremos de ver con los datos cuantitativos que mostraremos. Es decir, la ADI permite al ciudadano común impugnar una norma que considera contraria al orden constitucional, y -eventualmente- si obtiene tal declaración de inconstitucionalidad, que se pueda desalojar del orden jurídico una norma que viola los parámetros constitucionales. Nada de esto se ha logrado, pues al ciudadano común no le interesa el orden constitucional.

Además, la utilidad de esta acción para fortalecer sistemas de democracia participativa no es tal.

En otro orden de ideas, la ADI es un instrumento utilizado por políticos o personeros del poder para obstaculizar la acción del gobierno.

En cuanto al método cualitativo, que es el mayoritariamente abordado, no proporciona datos cuantitativos que nos permitan medir, entre otras cuestiones, su utilización por los distintos sectores de la comunidad o su grado de éxito.(2)

Por otra parte, la Fiscalía General de la Ciudad de Buenos Aires ha realizado un informe sobre un relevamiento cuantitativo de la ADI. De dicho informe surge que la cantidad de sentencias que ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) es de 215. Dicho número difiere de



nuestra investigación, en el que hemos constatado 205.

En fin, estimamos de particular importancia realizar mediciones cuantitativas, que nos permitan dilucidar con exactitud y rigurosidad científica la utilidad de esta acción, quiénes la han utilizado, si el ciudadano común utiliza esta herramienta, etc.

Por otro lado, la utilización promiscua de esta acción por legisladores, quienes no logran obtener los consensos necesarios en su ámbito específico, o por grupos empresarios para fines comerciales o corporativos ha hecho que el TSJ opte por una fuerte restricción. En efecto, mediante mediciones cuantitativas, surge que el referido Tribunal en toda su existencia admitió solo quince ADI.

El período que comprende nuestra medición abarca desde el 1/2/1999 (inicio de las actividades del TSJ) hasta el 1/6/2017. En ese período de dieciocho años, tan solo se admitió un 7,21% de las acciones.

2. CONCEPTO

La ADI es un instrumento jurídico concedido al ciudadano común para que pueda impugnar cualquier norma contraria a las disposiciones de la Constitución.

3. FINALIDAD

La finalidad de este tipo de acción es:

1. mantener la supremacía constitucional;
2. crear conciencia constitucional;
3. fortalecer la democracia participativa; y
4. evitar la subsistencia y aplicación de normas contrarias al orden constitucional.

No obstante, estos fines no se han logrado, ya que el ciudadano común no interpone este tipo de acción; diríamos más: aquel no está interesado en estas cuestiones(3). Se podría decir que la acción declarativa de inconstitucionalidad es un instrumento útil, pero no utilizable.

En el presente trabajo, mostraremos mediante datos cuantitativos que el ciudadano común no utiliza esta acción. Por otra parte, la utilización de esta acción ha sido hecha por políticos, corporaciones empresarias o profesionales, siempre guiados por un interés patrimonial o personal.

4. EL MÉTODO

La acción declarativa de inconstitucionalidad ha sido estudiada mediante el método cualitativo. La bibliografía, los artículos y comentarios a fallos nos enseñan el modo de interponerla, la legitimación y los distintos avatares y vicisitudes que ha debido transitar el TSJ para modelarla con los perfiles actuales.

Por otra parte, los estudios demuestran un fuerte sesgo positivista, basados en las previsiones de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la ley 402, que regula esta acción.

Teniendo en cuenta tales circunstancias, estimamos que se debe realizar un estudio cuantitativo, a fin de disponer de cifras rigurosas y exactas sobre el estado actual de la cuestión.



[Descargar texto completo](#)